

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 14 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 287

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se declara jubilado, a instancia propia, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Hidalgo y Machado.—Página 9937.

Otro de 24 de septiembre de 1943 por el que se dispone en el cargo de Jefe principal de Telecomunicación el Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Hidalgo y Machado.—Página 9937.

Otro de 24 de septiembre de 1943 por el que se nombra Jefe Principal de Telecomunicación, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a don Florentino González Carrillo.—Página 9937.

Otro de 27 de julio de 1943 sobre provisión de vacantes de Agentes rurales de Correos.—Páginas 9937 a 9939.

Otro de 27 de julio de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Mario Vilacastin Leitao, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.—Páginas 9939 y 9940.

DECRETOS de 27 de julio y 4 de octubre de 1943 por los que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en: Cabo Higuer (Guipúzcoa), Calcena (Zaragoza), Herrera del Duque (Badajoz), Fernán Caballero (Ciudad Real), Villarreal de Huerva (Zaragoza) y Cistierna (León).—Páginas 9940 a 9942.

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se dispone la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de varias parcelas contiguas al Sanatorio de Yturralde, en Carabanchel Bajo (Madrid).—Página 9943.

Otro de 24 de septiembre de 1943 por el que se aprueba la ejecución de las obras de adaptación del Pabellón número 1 de la Ciudad Universitaria para la instalación de los Institutos Nacionales de Sanidad y del Cáncer.—Página 9943.

Otro de 24 de septiembre de 1943 por el que se aprueba un presupuesto adicional para la ejecución de obras de cimentación del edificio destinado a Correos y Telecomunicación, en Cuenca.—Página 9944.

Otro de 24 de septiembre de 1943 por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de terrenos con destino a la construcción del nuevo Hospital Provincial de Oviedo.—Página 9944.

Otro de 24 de septiembre de 1943 por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Arriazgoiti y Lizoain (Navarra), para constituir un solo Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Lizoain.—Página 9944.

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Orense y Canedo para constituir un solo Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Orense.—Páginas 9944 y 9945.

Otro de 24 de septiembre de 1943 por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Baraguas y Guasa (Huesca) para constituir un solo Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Guasa.—Página 9945.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de octubre de 1943 (rectificada) por la que se determina el alcance de los beneficios de indemnización por traslado de residencia para el personal profesional con categoría de Tropa en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.—Página 9945.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 27 de septiembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Díaz Carrillo y otros.—Páginas 9945 a 9963.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a cuatrocientos quince penados.—Páginas 9964 a 9966.

Ordenes de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a veintiocho penados.—Páginas 9966 y 9967.

Otras de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a veinticinco penados.—Página 9967.

Otras de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a treinta penados.—Páginas 9967 y 9968.

Otras de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a catorce penados.—Página 9968.

Otras de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a nueve penados.—Páginas 9968 y 9969.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de septiembre de 1943 por la que se concede la ampliación al Ramo de Vida con autorización para operar en el Reaseguro del mismo, a la Compañía Mediterránea de Seguros y Reaseguros.—Página 9969.

Otra de 8 de octubre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un juego de piezas de fondo correspondiente a una sonda supersónica destinada al Instituto Español de Oceanografía.—Página 9969.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 5 de octubre de 1943 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Física, Electricidad, Mecánica y Química», de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, a don Ramón Díaz Martínez.—Páginas 9969 y 9970.

Otra de 5 de octubre de 1943 por la que se nombra Profesor numerario, en propiedad, de «Máquinas y Talleres», de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz a don Francisco Sala Jiménez.—Página 9970.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de octubre de 1943 por la que se dispone sean renovados los vocales titulares y suplentes representantes de los sectores fabril y ganadero de la Cooperativa S. A. M. en la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.—Página 9970.

Otra de 9 de octubre de 1943 por la que se resuelve conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes don Manuel Moreno Vélez.—Página 9970.

Otra de 11 de octubre de 1943 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala, en la Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento.—Página 9970.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.—Páginas 9970 y 9971.

Orden de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos).—Página 9971.

Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el campo de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.—Página 9971.

Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de instalación de calefacción en la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de Castellón.—Páginas 9971 y 9972.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 9 de octubre de 1943 por la que se concede Medalla al Mérito en el trabajo, de plata de primera clase, a don Carlos Mendoza Sáez de Argandoña y don Miguel Otamendi Machimbarrena.—Página 9972.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Anunciando la celebración de exámenes para operadores de cinematógrafo.—Página 9972.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 9973.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día 13 de octubre de 1943.—Página 9973.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de obligaciones de la Compañía Trasatlántica que se mencionan.—Página 9973.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo se publique la relación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Metalistería Artística», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 9973.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3557 a 3564.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se declara jubilado, a instancia propia, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Hidalgo y Machado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar jubilado, a instancia propia y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Hidalgo y Machado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe Principal de Telecomunicación el Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Hidalgo y Machado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Jefe Principal de Telecomunicación el Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Hidalgo y Machado, que ha sido jubilado voluntariamente, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se nombra Jefe Principal de Telecomunicación, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a don Florentino González Carrillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Principal de Telecomunicación, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil, al de

igual clase del Cuerpo de Telégrafos don Florentino González Carrillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de julio de 1943 sobre provisión de vacantes de Agentes rurales de Correos.

Para la mejor marcha del Servicio de Correos se hace necesario dar estabilidad en sus destinos a los Agentes rurales que los desempeñan actualmente y seleccionar este personal en lo sucesivo, entre el que, reuniendo determinadas condiciones y dentro de las que fija la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve demuestren poseer los conocimientos indispensables a la prestación de su cometido. Por otra parte es de justicia restablecer los concursos de traslado en consideración al legítimo interés de quienes sirviendo ya su destino en propiedad deseen mejorarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—La Provisión de vacantes de Agentes rurales de Correos habrá de sujetarse a partir de la publicación del presente Decreto a las siguientes reglas:

Primera.—Toda vacante de Agente rural que se produzca será provista provisionalmente de manera inmediata, para que el servicio no se interrumpa, por el Administrador Principal respectivo, a propuesta, en su caso, del de la Subalterna de donde dependa la plaza, debiendo recaer la designación en persona apta para ejercer el cargo, que sea mayor de dieciocho años sin exceder de cuarenta y cinco, que sepa leer y escribir correctamente, conozca las operaciones fundamentales de Aritmética, de buena conducta, de reconocida adhesión al Régimen y a ser posible vecino de la localidad donde radique su servicio.

Deberán ser preferidos los Mutilados de Guerra con la debida aptitud física para el cargo y los ex Combatientes.

Los Administradores Principales darán cuenta a la Dirección General en el término de cinco días de las causas de la vacante y del nombramiento efectuado, a fin de que si lo estima oportuno, extienda a favor del nombrado la credencial adjudicándole el cargo con carácter interino.

Segunda.—Los Agentes que ocupan interinamente plazas continuarán desempeñándolas mientras no sean provistas en propiedad, no pudiendo hasta entonces separarse de sus cargos sino por reforma de servicio, en virtud de falta o mala conducta o por renuncia del destino presentada libremente y por escrito ante el Jefe respectivo.

Las cesantías las decretará la Dirección General con discrecional aprecio de estas circunstancias.

Tercera.—El día veinticinco del tercer mes de cada trimestre natural o el siguiente si es festivo la Dirección General anunciará a concurso de traslado las plazas que hayan quedado vacantes hasta ese día desde igual fecha del trimestre anterior. Estas vacantes podrán ser solicitadas: Por los Agentes rurales que tengan sus destinos en propiedad y lleven por lo menos dos años de servicio en los mismos y por los que habiendo desempeñado plazas en propiedad hubieran sido declarados cesantes en virtud de reorganización de servicios, teniendo éstos preferencia para cubrir las plazas que soliciten. Fuera de ella, las vacantes se adjudicarán al que justifique mejores servicios de guerra en la liberación y mayor tiempo de ellos en Correos sin nota desfavorable como Agente rural.

Cuarta.—La resolución del concurso de traslado se efectuará en el término de sesenta días y se publicará, por tanto, el día veinticinco del segundo mes siguiente al de su anuncio, dándosele la mayor publicidad y sin que contra ella se admitan recursos ni reclamación alguna, salvo en caso de error manifiesto para subsanar el cual se concederá un plazo de diez días.

Quinta.—Las plazas no cubiertas en propiedad por el concurso de traslado serán anunciadas nominalmente a concurso-examen, reservándose cada diez vacantes por provincia, dos para los Mutilados de Guerra, cuatro para los ex Combatientes, una para ex Cautivos y otra para Huérfanos y demás personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos, quedando las otras dos para la libre concurrencia. A tal efecto, las vacantes que se produzcan en cada provincia se irán relacionando y se anunciarán a concurso, determinando específicamente que las dos primeras plazas corresponden a Caballeros Mutilados, la tercera, cuarta, quinta y sexta a ex Combatientes, la séptima a ex Cautivos, la octava a Huérfanos y víctimas de la Guerra y la novena y décima al turno libre y así sucesivamente.

No obstante, se admitirán a concursar cada plaza personas que no tengan la cualidad que corresponda al turno por el cual se anunció la vacante, las que podrán obtenerla de no presentarse o aprobar candidatos del grupo o turno por el cual deba ser adjudicado preferentemente el cargo.

Sexta.—Podrán acudir a este concurso-examen todos los españoles varones, mayores de dieciocho años y que no excedan de cuarenta y cinco, siempre que reúnan las

condiciones que se fijan en la convocatoria. Se exceptúan de los límites de edad los concursantes que sirvan con carácter interino las propias plazas mencionadas.

Séptima.—El examen consistirá en efectuar una prueba de aptitud ante el Tribunal constituido en la Administración Principal, bajo cuya jurisdicción están las plazas anunciadas y que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de cualquiera de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, y otro oral consistente en lectura de manuscrito y en contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de legislación de Correos relacionadas con el servicio que los Agentes rurales han de realizar y con arreglo a la cartilla—compendio publicada por la Dirección General, cuya edición se confiará al Colegio de Huérfanos para su venta.

El Tribunal lo constituirán el Administrador, el Interventor, el Delegado Provincial de ex Combatientes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y el Secretario de cada principal. En caso de enfermedad o ausencia de alguno les reemplazará el que les sustituya en el cargo.

Octava.—Si se presentan para una plaza varios candidatos del grupo que corresponda la vacante y el Tribunal, por el examen que realicen todos ellos considera igualmente aptos a más de uno para desempeñar el cargo, propondrá el nombramiento a favor de aquel que alegue mayores méritos militares en lo que se refiere a los grupos de Mutilados y ex Combatientes, al que haya estado más tiempo en prisión dignamente y al que mayor perjuicio haya sufrido por la guerra en lo que respecta a los grupos de ex Cautivos y Huérfanos.

Novena.—En las plazas reservadas al turno libre, y cuando en forma análoga a lo dispuesto en la cláusula anterior se considere con la misma aptitud a varios aspirantes, se tendrán en cuenta para proponer los nombramientos las siguientes preferencias:

a) Los huérfanos de Agentes rurales cuando soliciten plaza que hubieran desempeñado sus padres, ateniéndose, en caso de ser varios, al hijo de aquel que mayor tiempo de servicio haya prestado en Correos.

b) El que estuviera desempeñando interinamente el cargo concursado.

c) El que hubiera ejercido con carácter interino otro u otros cargos rurales, y si hubiera varios dentro de esta circunstancia, el que de ellos reúna mayor tiempo de servicios prestados.

d) El que se halle vecindado en la localidad de la plaza a proveer y

e) El de mayor edad.

Décima.—Realizada la prueba de aptitud y formulada por el Tribunal examinador la propuesta respectiva, la Dirección General, previa comprobación de hallarse ajustada a estas reglas la designación formulada, procederá a nombrar con carácter en propiedad a la persona que deba ocupar el cargo anunciado a concurso, y, en

su caso, comunicará a la Dirección General de Mutilados y a la Delegación Nacional de ex Combatientes los nombramientos hechos a favor de aquéllos.

Undécima.—Cuando por reorganización de servicios se suprime alguna plaza, creándose a la vez otra u otras en lugar próximo o en el mismo, el Agente rural que cese en aquella será destinado en propiedad a una de las de nueva creación que tenga remuneración igual o aproximada a la suprimida que venga desempeñando.

Duodécima.—Las vacantes en Carterías rurales que esté dispuesto se conviertan en Estafetas se proveerán con sujeción a las presentes reglas, pero el nombrado en propiedad no tendrá otro derecho, al tener que cesar por establecimiento de la Oficina Técnica, que la preferencia que a los cesantes se concede en los turnos de traslados.

Décimatercera.—Las plazas no adjudicadas en el concurso-examen seguirán desempeñadas interinamente hasta que se convoque el siguiente, salvo lo dispuesto a continuación.

Décimocuarta.—Toda plaza cuyo servicio se haya modificado con aumento de sueldo, y que se halle ocupada interinamente, habrá de ser anunciada a concurso de traslado antes de que pase a concurso-examen.

Décimoquinta.—Los Agentes rurales que tengan su plaza en propiedad y que por reforma del servicio sufrieran disminución en el importe de sus haberes, podrán acudir al concurso trimestral de traslados sin aguardar al plazo mínimo de dos años de permanencia en el empleo a que se refiere la regla tercera.

Artículo segundo.—Las plazas cubiertas en propiedad cuyos titulares fuesen llamados al servicio de las Armas, serán reservadas a éstos, debiendo presentarse de nuevo en sus destinos dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento. De no verificarlo, se considerará renuncian a sus puestos y se anunciarán como vacantes, sacándolas a concurso.

Artículo tercero.—La Dirección General de Correos y Telecomunicación, de acuerdo con la de Previsión Social, fijará las cuotas que con cargo a la consignación que haya en presupuestos, deban abonarse para asegurar a los Agentes rurales el Subsidio de Vejez.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones aclaratorias, complementarias y transitorias que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone, quedando derogada todas aquéllas que se opongan a los preceptos de este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Todas las plazas de Agentes rurales servidas interinamente en la fecha de la publicación del presente Decreto serán anunciadas en una o más convocatorias idénticas para ser cubiertas en propiedad mediante concurso-examen extraordinario y restringido con-

forme a lo establecido en la regla séptima y al que sólo podrán concurrir los que actualmente vengan ocupándolas y sean Caballeros Mutilados, ex Combatientes o Huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, ex Cautivos y, los que no siéndolo, lleven más de seis meses desempeñándolas a la publicación de este Decreto, reservándose en todo caso a aquéllos los cupos correspondientes.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación dictará las normas para la celebración de este o estos concursos-exámenes que se empezarán a anunciar dentro del plazo de tres meses y cuyos ejercicios darán comienzo a los treinta días de su publicación. Si del resultado de estos concursos-exámenes extraordinarios que dasen sin proveer en propiedad algunas plazas se considerarán como nuevas vacantes, procediéndose para cubrirías con arreglo a lo preceptuado en el artículo primero de este Decreto.

Segunda.—Las propuestas para el nombramiento de Agentes rurales formuladas por la Dirección General de Mutilados hasta el día de la fecha se tramitarán en un plazo máximo de dos meses con arreglo a las reglas vigentes hasta ahora. Los Caballeros Mutilados que se nombren en virtud de ellas para tales cargos, disfrutará a todos los efectos los derechos que les otorga este Decreto y para lo sucesivo se harán las designaciones con arreglo a las normas del mismo.

A lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de Julio de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Mario Vilacastín Leitao, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra guerra de liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española al súbdito portugués don Mario Vilacastín Leitao, ex combatiente de nuestra guerra de liberación y de la División Española de Voluntarios que opera en los frentes de Rusia.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 27 de Julio y 4 de octubre de 1943 por los que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en: Cabo Higuer (Guipúzcoa), Calcena (Zaragoza), Herrera del Duque (Badajoz), Fernán-Caballero (Ciudad Real) Villarreal de Huerva (Zaragoza) y Cistierna (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Cabo Higuer (Guipúzcoa) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cabo Higuer (Guipúzcoa), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportación del Estado, hasta la suma de setenta y ocho mil setecientos veintinueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El diez por ciento de la cantidad expresada, de entrega inmediata y cifrado en siete mil ochocientos setenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos, se abonará con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes setenta mil ochocientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto en vigor o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Calcena (Zaragoza), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Calcena (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de doscientas noventa y nueve mil cien pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en veintitres mil ciento noventa y ocho pesetas con noventa y tres céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintisiete mil quinientas noventa pesetas con dieciocho céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades cuarenta mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas cuarenta y ocho mil trescientas once pesetas con sesenta y tres céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles», del Presupuesto en vigor o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Herrera del Duque (Badajoz), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Herrera del Duque (Badajoz), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas noventa y tres mil novecientas veintiséis pesetas con treinta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de protección, cifrado en veintiséis mil ciento treinta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, de las que se restarán cuarenta mil pesetas entregadas por el Municipio, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en un total de trescientas treinta y una mil catorce pesetas con cuarenta y seis céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles», del Presupuesto en vigor o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de

la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime conveniente en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Fernancaballero (Ciudad Real) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Fernancaballero (Ciudad Real), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas noventa mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección, cifrado en veinticinco mil ochocientos noventa pesetas con treinta y tres céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, de las que se restarán cuarenta mil pesetas entregadas por el Municipio, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto primero del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en un total de trescientas veintisiete mil novecientas veintitrés pesetas con cincuenta y nueve céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto en vigor o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Villarreal de Huerva (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villarreal de Huerva (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de doscientas noventa y cuatro mil ochocientas ochenta y siete pesetas con quince céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección, cifrado en treinta y siete mil setecientas noventa y dos pesetas con nueve céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante más los derechos obvencionales hasta el total del proyecto, de las que se restarán cincuenta mil pesetas, entregadas por por el Municipio, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en un total de doscientas treinta y una mil noventa y una pesetas con sesenta y dos céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del presupuesto en vigor o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Cistierna (León), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra del diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cistierna (León), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportación del Estado, hasta la suma de ochocientas treinta y cuatro mil trescientas treinta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar no protegida, el diez por ciento de la parte de viviendas y derechos obvencionales, importante ciento diez mil veintitrés pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de entrega inmediata, se abonará con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en un total de setecientas veinticuatro mil trescientas quince pesetas con siete céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Instituto citado; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles», del Presupuesto en vigor o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se dispone la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de varias parcelas contiguas al Sanatorio de Yturralde, en Carabanchel Bajo (Madrid).

La urgente necesidad de ampliación del Sanatorio de Yturralde, sito en el término municipal de Carabanchel Bajo, exige que sin demora se adopten las medidas conducentes a la expropiación de los terrenos que para ello son absolutamente precisos, y con el fin de abreviar la tramitación a que habría de sujetarse la expropiación de los terrenos aludidos siguiendo los trámites normales, incompatibles con la urgencia y necesidad de la obra de que se trata, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento simplificado de la Ley de Expropiación forzosa, se considera urgente la expansión de los límites del Sanatorio Antituberculoso denominado de Yturralde, sito en el término municipal de Carabanchel Bajo.

Artículo segundo.—Esta expansión ha de realizarse sobre las fincas siguientes: parcela número cuarenta y tres, propiedad de los herederos de don Lorenzo de la Tejera; parcela número cuarenta y ocho, propiedad de doña Juana Urosa Sacristán; parcela número sesenta, propiedad de don Alejandro Lejarraga García; parcela número sesenta y tres, propiedad de don Félix y doña María Salomé López Padrón, y parcela número sesenta y dos, propiedad de don Luis y don Francisco Sánchez Balseiro.

Artículo tercero.—Todas las obras inherentes a la expansión del Sanatorio sobre los terrenos del mismo o sobre los que han de ser objeto de expropiación, aludidos en el anterior artículo, tendrán el carácter preferente de urgencia, en iguales condiciones que las concedidas por el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno y demás disposiciones que otorgan este beneficio a otros Organismos del Estado.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se aprueba la ejecución de las obras de adaptación del Pabellón núm. 1 de la Ciudad Universitaria para la instalación de los Institutos Nacionales de Sanidad y del Cáncer.

Durante el dominio rojo fueron destruidos totalmente los edificios en que se hallaban instalados los Institutos Nacionales de Sanidad y del Cáncer, respectivamente, servicios ambos que hoy vienen funcionando de una forma bastante irregular, por no reunir los locales

arrendados para tales servicios las condiciones apropiadas al fin para que fueron creados.

Reconocida por los Organismos sanitarios la necesidad imperiosa de habilitar locales en condiciones adecuadas para el normal funcionamiento de los dos citados Institutos Nacionales, se ha llevado a efecto la redacción de un proyecto general de obras que asciende a cuatro millones ochocientos trece mil trescientas setenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos la ejecución material, y a setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas con seis céntimos los honorarios de Arquitecto y Aparejador, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Arquitectura y por la Intervención General de la Administración del Estado; debiendo instalarse aquéllos, por razones de índole económica, en el Pabellón número uno de la Ciudad Universitaria, cedido previamente, por la misma, a la Dirección General de Sanidad, en las condiciones legales que han sido exigidas por la mencionada Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras redactado por el Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria de la Dirección General de Sanidad, para la adaptación en el Pabellón número uno de la Ciudad Universitaria, para instalación de los Institutos Nacionales de Sanidad y del Cáncer, por un importe de pesetas cuatro millones ochocientos noventa y dos mil doscientas diecisiete con veintisiete céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las mencionadas obras por el sistema de administración, distribuyéndose la cantidad a que asciende el proyecto aprobado en dos anualidades: la primera, de un millón novecientos veinticinco mil pesetas, con cargo a los Presupuestos extraordinarios aprobados por Leyes de veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, aplicables a la Agrupación tercera, Concepto cuarto, Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad; y la segunda, de pesetas dos millones novecientos sesenta y siete mil doscientas diecisiete con veintisiete céntimos, imputable al Ejercicio de mil novecientos cuarenta y cuatro, cifra esta última que deberá ser consignada en los próximos Presupuestos generales del Estado, cumplidos los requisitos que determina el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se aprueba un presupuesto adicional para la ejecución de obras de ornamentación del edificio destinado a Correos y Telecomunicación en Cuenca.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el presupuesto adicional redactado por la Sección de Arquitectura de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para efectuar las obras que son necesarias para la cimentación del edificio de Comunicaciones de Cuenca.

El importe de las mismas asciende a la cantidad de cuatrocientas un mil ochocientos veintisiete pesetas y setenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—Se acuerda que dichos trabajos sean adjudicados al contratista actual de las obras de construcción del expresado edificio, por la suma arriba citada, y que será satisfecha con cargo a la Agrupación tercera, Concepto séptimo, Subconcepto primero del Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de terrenos con destino a la construcción del nuevo Hospital Provincial de Oviedo.

La construcción del nuevo Hospital Provincial de Oviedo, en sustitución del que fué destruido durante la guerra de Liberación, es necesidad inaplazable, ya que las características de la provincia, con elevada densidad de su población minera y campesina, no admite demoras en la instalación de los servicios propios de tal Establecimiento Benéfico Provincial. Para llevar a realidad, con ritmo acelerado, el proyecto aprobado por la Diputación Provincial, a cuya ejecución contribuirá el Estado con la aportación fijada por Orden de dieciocho de marzo último, precisa la Corporación, y así lo tiene solicitado, que se le facilite la necesaria ocupación de los terrenos en que ha de emplazarse el nuevo edificio. La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el medio rápido de ocupación de terrenos en que hayan de ejecutarse obras de carácter urgente, simplificando el procedimiento y estableciendo las necesarias garantías para los expropiados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del nuevo Hospital Provincial de Oviedo,

según lo solicitado por la Excelentísima Diputación Provincial de Asturias, a cuyas obras serán de aplicación los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Arriazgoiti y Lizoain (Navarra), para constituir un solo Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Lizoain.

Es criterio mantenido por el Gobierno el favorecer y fomentar las uniones en los pequeños Municipios para su integración en otros de mayor entidad, que pueda subvenir a las múltiples necesidades que actualmente tienen las Corporaciones; por tanto, al aprobar el expediente de fusión de los Municipios de Arriazgoiti y Lizoain, de la provincia de Navarra, para constituir uno sólo, se lleva a efecto el deseo unánime de las Corporaciones municipales respectivas, y se crea con ello un nuevo Municipio que podrá hacer frente a las necesidades, y mejorar los servicios que hoy día pesan sobre los Ayuntamientos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda la fusión de los Municipios de Arriazgoiti y Lizoain (Navarra), para constituir uno sólo con la denominación y capitalidad en Lizoain.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para llevar a efecto la fusión referida.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Orense y Canedo, para constituir un solo Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Orense.

Los Ayuntamientos de Orense y Canedo han manifestado su deseo de fusionarse para constituir un solo Municipio, y debiéndose fomentar la creación de grandes Municipios para así mejorar los servicios que tienen a su cargo las Corporaciones y llevar a cabo reformas urbanísticas y sanitarias que redundan en beneficio del vecindario, procede por ello aprobar el expediente de

fusión incoado al efecto, realizándose así el sentir unánime de las Corporaciones Municipales respectivas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la anexión total del término municipal de Canedo al de Orense para constituir un solo Municipio, con denominación y capitalidad en Orense, con arreglo a las estipulaciones acordadas por ambas Corporaciones.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a cabo dicha fusión.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Baraguas y Guasa (Huesca), para constituir un sólo Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Guasa.

Es criterio mantenido por el Gobierno el fomentar

las uniones de pequeños Municipios para constituir otro de mayor importancia, que pueda subvenir con las cargas de todas clases que pesen sobre las Corporaciones municipales, mejorando así la realización de los fines que éstas tienen encomendados, por lo que es procedente que se apruebe el expediente de fusión incoado al efecto para la de los Municipios de Baraguas y Guasa, de la provincia de Huesca, con el fin de constituir un sólo Municipio.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la fusión de los Ayuntamientos de Baraguas y Guasa (Huesca), para constituir un sólo Municipio con la denominación y capitalidad en Guasa.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para llevar a efecto la fusión referida.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1943 (rectificada) por la que se determina el alcance de los beneficios de indemnización, por traslado de residencia, para el personal profesional con categoría de tropa en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de dicha Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 280, correspondiente al día 7, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: Comprendido en los beneficios de traslado de residencia establecidos por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942 e Instrucciones para su aplicación aprobadas por Orden de la misma, de 29 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 298 y 31), el personal profesional con categoría de tropa, tanto perteneciente a los Cuerpos de Especialistas como civil al servicio de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que reúna las condiciones y circunstancias determinadas por dichas disposiciones.

Esta Presidencia del Gobierno, oídos

los Ministerios respectivos y en armonía con lo dispuesto por las Ordenes de la misma, de 27 de febrero y 5 de mayo últimos, por las que se hacen extensivos los beneficios de referencia a los Cuerpos de la Guardia Civil y de Policía Armada y Tráfico, ha resuelto que las concesiones de indemnización por traslado de residencia al mencionado personal cabeza de familia, que no sean derivadas de sanción gubernativa comprendan, además

de las dietas de viaje correspondientes a sus respectivas categorías, el derecho a transporte de mobiliario y menaje de casa, únicamente hasta un peso máximo de mil quinientos kilogramos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1943.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 27 de septiembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Díaz Carrillo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiem-

bre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Juan Díaz Carrillo y termina con doña Felisa García Jiménez, cuyos haberes pasivos se les satisficrán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1943.—El General Secretario, F. S. Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Díaz Carrillo D. ^a Dolores Arroyo Ruiz	Padres	Infantería	Alférez D. Juan Díaz Arroyo
D. Domingo Martínez de Antoñana Ortiz de Elguea D. ^a María Cruz Ruiz de Eguino y Urbina	Idem	Idem	Alférez D. Moisés Martínez de Antoñana y Ruiz de Eguino
D. Eulogio Pérez Sánchez D. ^a Eleonora González Francisco	Idem	Idem	Brigada D. Manuel Pérez González
D. Luciano Rodríguez Martínez D. ^a Claudia Santidrián Martínez	Idem	Idem	Brigada D. Froilán Rodríguez Santidrián
D. Segundo Torres Iglesias D. ^a María Josefa Martín Carreño	Idem	Idem	Brigada D. Melchor Torres Martín
D. Eusebio La Mata Peña D. ^a Gregoria Peña Enciso	Idem	Carros 2.....	Sargento D. Jesús La Mata Peña
D. José Durán Hermoso D. ^a María González Moreno	Idem	Infantería 30.....	Sargento D. José Durán González
D. Manuel Montes Arnáiz D. ^a Marcelina Saiz Rodríguez	Idem	Infantería 2.....	Cabo Marcelino Montes Saiz
D. Nazario Yagüe García D. ^a Marta Marina Gonzal	Idem	Carros 2	Cabo Evaristo Yagüe Marina
D. Segundo López Vázquez D. ^a Carmen Rodríguez Gómez	Idem	Infantería 29.....	Cabo Antonio López Rodríguez
D. Juan Torrejón Esteban D. ^a Celestina Callejo Sánchez	Idem	F. E. T. Castilla..	Cabo Antonio Torrejón Callejo
D. Julián Borrueal Plo D. ^a Teresa Martín Martín	Idem	Carros	Soldado Mariano Borrueal Martín
D. Eustaquio Fernández Rincón D. ^a María Peñalba Hijosa	Idem	Carros 2	Soldado Pedro Fernández Peñalba
D. Francisco Valiente Lázaro D. ^a María Fonseca Rosario	Idem	Infantería 2	Soldado José Valiente Fonseca
D. Rufino Hernández Tejada D. ^a Encarnación Garca Cambellón	Idem	Idem	Soldado Matías Hernández García
D. Isabelino García Ferruca D. ^a Perpetua Vázquez Herrera	Idem	Bón. Melilla 3	Soldado Francisco García Vázquez
D. Antonio Rodríguez Noya D. ^a Francisca Otero Otero	Idem	Idem	Soldado Gregorio Rodríguez Otero
D. Antonio Rojas Liñán D. ^a María Liñán Durán	Idem	Cazadores 3.....	Soldado Francisco Rojas Liñán
D. José Antonio Bermejo Vinagre ... D. ^a Emilia Cano Torres	Idem	Infantería 3	Soldado Francisco Bermejo Cano

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Granada	Viznar	Granada	
5.000,00						Alava	Vitoria	Alava	
5.000,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca ..	
5.000,00						Burgos	Tubilla del Agua...	Burgos	
5.000,00						Salamanca	Villar de Peralonso	Salamanca ..	
4.500,00						Soria	Aldealpozo	Soria	
4.500,00						Granada	Alfañuelas	Granada	
2.160,00						Burgos	Alfoz de Bricia	Burgos	
2.160,00						Soria	Muniel Viejo	Soria	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (RD. O. número 264).	24	noviembre	1942	La Coruña	Santiago	La Coruña ..	3
2.160,00						Avila	Navas del Marqués	Avila	
795,50						Zaragoza	Villanueva del G...	Zaragoza	
795,50						Soria	Piquera S. Esteban	Soria	
795,50						Badajoz	F. de Cantos.....	Badajoz	
795,50						Avila	M. Altas Torres...	Avila	
795,50						Idem	A. de San Pedro...	Idem	
795,50						La Coruña	Santiago	La Coruña ..	
795,50						Málaga	Ronda	Málaga	
795,50						Badajoz	Salvatierra-Barros.	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicolás Terrón Miranda D. ^a Dolores Diaz Chamorro	Padres	Infantería 3	Soldado Antonio Terrón Díaz
D. Jesús Moreno Lema D. ^a Feliciano Martínez Alvarez	Idem	Idem	Soldado Felipe Moreno Martínez
D. Antolín Martínez Najarro D. ^a Ana Miranda Vargas	Idem	Idem	Soldado Reyes Martínez Miranda
D. Pedro Fernández Mariño D. ^a Juana Fernández Cupido	Idem	Idem	Soldado Fernando Fernández Fernández
D. Timoteo Florido Garrote D. ^a Isidora Ledesma Garrote	Idem	Idem	Soldado Serafín Florido Ledesma
D. Antonio Morales Rodríguez D. ^a Dolores Esteban Mínero	Idem	Idem	Soldado Alvaro Morales Esteban
D. Juan Parra Martín D. ^a Carmen Piris González	Idem	Idem	Soldado Diego Parra Piris
D. Marcelo Vera Zarcos D. ^a Ascensión Fernández Chávez	Idem	Infantería 5	Soldado José Vera Fernández
D. Hilario Pérez de Arriba D. ^a Ignacia Aguinaco Cámara	Idem	Idem F. E. T. Navarra.	Soldado Antonio Pérez de Arriba Aguinaco Falangista Hilario Pérez de Arriba Aguinaco ...
D. Esteban Marina Alvarez D. ^a Bernarda Alvarez Ortega	Idem	Infantería 5	Soldado Angel Marina Alvarez
D. José Rodríguez Vivero D. ^a Angeles Santana Reyes	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Rodríguez Santana
D. Isidro Millán García D. ^a Nicolasa Arroyo Ortega	Idem	Idem	Soldado Martiniano Millán Arroyo
D. José Aguiló Miró D. ^a Josefa Fuster Cortés	Idem	Idem	Soldado Francisco Aguiló Fuster
D. José Torrijo Visiedo D. ^a Vicenta Martín del Carmen	Idem	Cazadores 7	Soldado Julio Torrijo Martín
D. Bartolomé Barca Rial D. ^a Manuela Martínez Alvarez	Idem	Idem	Soldado Manuel Barca Martínez
D. José María Moreno Hernández ... D. ^a Catalina Verdejo Chacón	Idem	Idem	Soldado Eleuterio Moreno Verdejo
D. Juan Ignacio Torres Alvarez D. ^a Dolores Domínguez Salvador	Idem	Idem	Soldado José Torres Domínguez
D. Camilo Ruiz Casuso D. ^a Catalina Sierra Pita	Idem	Idem	Soldado Antonio Ruiz Sierra
D. Vicente Salvador López D. ^a Isabel Tabares Gorjón	Idem	Idem	Soldado José Salvador Tabares
D. Evaristo Mena Moliner D. ^a Rosa Ramos Silva	Idem	Infantería 7	Soldado Celestino Mena Ramos
D. Juan José Arco Posadas D. ^a María Josefa Prieto Martín	Idem	Idem	Soldado Rafael Arco Prieto

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Badajoz	F. de la Sierra.....	Badajoz	
795.50						Idem	Higuera la Real....	Idem	
795.50						Idem	V. de Burguillos....	Idem	
795.50						Idem	P. de la Calzada....	Idem	
795.50						Idem	Monesterio	Idem	
795.50						Idem	Higuera la Real....	Idem	
795.50						Idem	J. de los Caballeros	Idem	
795.50						Granada	Saleres	Granada	
795.50						Alava	Sarría	Alava	
795.50						Burgos	Arija	Burgos	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	noviembre	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	8
795.50						Burgos	Llanillos Valdelucio	Burgos	
795.50						P. Mallorca ...	P. de Mallorca.....	Baleares	
795.50						Teruel	T. de los Tizonos	Teruel	
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña ..	
795.50						Badajoz	Higuera la Real....	Badajoz	
795.50						Idem	Idem	Idem	
795.50						Santander	Moreda	Santander ..	
795.50						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795.50						Idem	Llerena	Idem	
795.50						Granada	Illora	Granada	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Gárate Urteaga D.ª Josefa Lete Alcorta	Padres	Bón, Infantería 7.	Soldado José María Gárate Lete
D. Antonio Amores Barragán D.ª Fidela Durán Abril	Idem	Infantería 8	Soldado Antonio Amores Durán
D. Francisco Ruiz Fernández D.ª Anastasia Castaños Lefangitia	Idem	Idem	Soldado Francisco Ruiz Castaños
D. Florentino Angel Fernández D.ª Dolores Blanco Muñoz	Idem	Idem	Soldado Manuel Angel Blanco
D. Antonio Vidigal Méndez D.ª Máxima Márquez Silva	Idem	Flechas Negras	Soldado Joaquín Vidigal Márquez
D. Manuel Díaz Magro D.ª Isabel Albarrán Colado	Idem	Idem	Soldado Ramón Díaz Albarrán
D. Antonio Moreño Chámorro D.ª Claudia Montero Santiago	Idem	Idem	Soldado Vicente Moreno Montero
D. Vicente Tasende Viña D.ª Encarnación Souto Fraga	Idem	Flechas Negras 17	Soldado José Ramón Tasende Souto
D. Cándido López Puga D.ª Petronila Noguero Barrone	Idem	Flechas Negras 18	Soldado Luis López Noguero
D. Nicolás Bahón Barrio D.ª María González Gil	Idem	Idem	Soldado Isidro Bahón González
D. Mariano Sanz Jiménez D.ª Felisa Jiménez Fuentecila	Idem	Flechas Negras 20	Soldado Perpetuo Sanz Jiménez
D. Miguel Tugores Rintort D.ª Ana Mir Martín	Idem	Infantería 22.....	Soldado Francisco Tugores Mir
D. Daniel Núñez García D.ª Petra Araúzo Quintana	Idem	Idem	Soldado D. Timoteo Núñez Araúzo
D. Julián Egulluz Marroquín D.ª Inocencia Marroquín Urruchi	Idem	Idem	Soldado Angel Egulluz Marroquín
D. Ramón Vieites Fernández D.ª Ramona Rodríguez Rey	Idem	Idem	Soldado José Vieites Rodríguez
D. José Quintero Robles D.ª María López Mora	Idem	Idem	Soldado Claudio Quintero López
D.ª Agapita Pereda Salz D.ª Perpetua Escudero Escudero	Idem	Idem	Soldado Luis Pereda Escudero
D.ª Segundino Ramos Cristóbal D.ª Alejandra Cristóbal Tamayo	Idem	Idem	Soldado Ventura Ramos Cristóbal
D. Andrés de Diego del Vall D.ª María Escudero Vaquerizo	Idem	Infantería 23	Soldado Gaspar de Diego Escudero
D. Manuel Abelenda Romero D.ª Carmen Lado Cancela	Idem	Idem	Soldado Manuel Abelenda Lado
D. Luis Araújo Taboada D.ª Teresa Formoso Dorrio	Idem	Idem	Soldado Domingo Araújo Formoso

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Dia	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa ...	
795.50						Badajoz	Puebla del Maestre	Badajoz	
795.50						Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
795.50						Sevilla	Pedraera	Sevilla	
795.50						Badajoz	Olivenza	Badajoz	
795.50						Idem	Monesterio	Idem	
795.50						Idem	G. Torrehermosa...	Idem	
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña ..	
795.50						Orense	Cea	Orense	
795.50						Soria	Montejo Liceras...	Soria	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem	Nolay	Idem	
795.50						P. Mallorca ...	P. de Mallorca....	Baleares	
795.50						Burgos	C. de Abajo.....	Burgos	
795.50						Idem	Sta. Gadea del Cid	Idem	
795.50						La Coruña	Lázaro	La Coruña ..	
795.50						Huelva	Huelva	Huelva	
795.50						Burgos	Lences	Burgos	
795.50						Idem	Villafuela	Idem	
795.50						Idem	Torregalindo	Idem	
795.50						La Coruña	Buján	La Coruña ..	
795.50						Orense	Villar de Barrio....	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Narciso Palomino Domínguez ... D. ^a Valeriana Adrados Roa	Padres	Infantería 24.....	Soldado Santiago Palomino Adrados
D. Zenón Ruiz Heras	Idem	Idem	Soldado Jesús Ruiz Yanguas
D. ^a Angela Yanguas García			
D. Manuel Pérez Zamorano	Idem	Infantería 25.....	Soldado Manuel Pérez López
D. ^a Concepción López Pérez			
D. Luis Rodríguez Pozuelo..... D. ^a María Calzadilla	Idem	Infantería 26.....	Soldado Felipe Julián Rodríguez Calzadillo
D. Emilio Romo Arnáiz	Idem	Idem	Soldado Hipólito Romo Bordón
D. ^a Orencia Bordón San Juan.....			
D. Maximiliano Tinoco Viera..... D. ^a Manuela Navarro Guerrero.....	Idem	Infantería 27.....	Soldado Antonio Tinoco Navarro
D. Nicolás Vicente Pacheco..... D. ^a Elvira Alonso Moro.....	Idem	Idem	Soldado Emiliano Vicente Alonso
D. Antonio Peñate Pérez..... D. ^a Carmen Vides Quesada	Idem	Infantería 28.....	Soldado Manuel Peñate Vides
D. Manuel Rodríguez Rebollo..... D. ^a Gregoria Moreno Rivero.....	Idem	Idem	Soldado Isidro Rodríguez Moreno
D. Lino Telle Rosendo..... D. ^a Dolores Méndez Vázquez.....	Idem	Infantería 29.....	Soldado Antonio Telle Méndez
D. Juan Sánchez Gómez	Idem	Idem	Soldado Vicente Sánchez Vales
D. ^a Carolina Vales Díaz			
D. Manuel Blanco Infanzón	Idem	Idem	Soldado Jesús Blanco González
D. ^a Matilde González Carvajal.....			
D. Ramón Villar Piñeiro	Idem	Idem	Soldado Manuel Villar Montero
D. ^a Carmen Montero Nebra			
D. Jesús Pereira Quintela	Idem	Idem	Soldado Herminio Pereira Bangueses
D. ^a Dorinda Bangueses Gil			
D. Antonio Parafita	Idem	Infantería 30.....	Soldado Amadeo Parafita Tarrío
D. ^a Teresa Tarrío Calvo			
D. Víctor Sandoval Gómez	Idem	Infantería 31.....	Soldado Julio Sandoval Cano
D. ^a María Rosa Cano García.....			
D. Manuel Pérez Batetos	Idem	Infantería 32.....	Soldado Manuel Pérez Porto
D. ^a Manuela Porto Souto			
D. José María García Barreiro	Idem	Infantería 35.....	Soldado José García Novais
D. ^a Manuela Novais López			
D. Antonio Rico Rodeiro	Idem	Idem	Soldado Guillermo Rico Iglesias
D. ^a Isabel Iglesias Vázquez.....			
D. Antonio Romero Luaces	Idem	Idem	Soldado Olegario Romero López
D. ^a Manuela López Ferreira			
D. Miguel Burguera Perelló	Idem	Infantería 36.....	Soldado Miguel Burguera Rigo
D. ^a Isabel Rigo Burguera			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Burgos	Fuentecén	Burgos	
795,50						Logroño	Almarza	Logroño	
795,50						Huelva	Cartaya	Huelva	
795,50						Zamora	S. C. Polvorosa.....	Zamora	
795,50						Avila	M. de Matababras.	Avila	
795,50						Badajoz	H. de Vargas.....	Badajoz	
795,50						Salamanca	Espeja	Salamanca ..	
795,50						Huelva	Trigueros	Huelva	
795,50						Salamanca	Pedro de Rozados.	Salamanca ..	
795,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núme- ro 264).	24 noviembre 1942			Orense	Orense	Orense	
795,50						La Coruña	Mesia	La Coruña ..	3
795,50						Oviedo	Coaña	Oviedo	
795,50						La Coruña	Touro	La Coruña ..	
795,50						Idem	Santiago	Idem	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						León	Aldea del Puente..	León	
795,50						La Coruña	Vedre	La Coruña ..	
795,50						Idem	Santiago	Idem	
795,50						Idem	Monfero	Idem	
795,50						Idem	Valdoviño	Idem	
795,50						P. Mallorca ...	Santañy	Baleares	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Perfecto Souto Novoa	Padres	Infantería 40.....	Soldado Manuel Souto López
D.ª Carmen López Iglesias			
D. José Ruiz Medina	Idem	Infantería 47.....	Soldado Salvador Ruiz Moreno
D.ª María Moreno Sanz			
D. Gregorio Ortiz de Guinea Salazar	Idem	F. E. T. Alava.....	Falangista Antonio Ortiz de Guinea Martínez ..
D.ª Leandra Martínez Plaza			
D. Florencio Perea Burguera	Idem	Idem	Falangista Gabriel Perea Guillerma
D.ª Venancia Guillerma Jalyando.....			
D. Zacarías del Río Ortiz	Idem	Idem	Falangista Celedonio del Río Vadillo
D.ª Valeriana Vadillo Gutiérrez.....			
D. Benito Saeta Delgado	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Cayo Saeta de Oca
D.ª Juliana de Oca Benito.....			
D. Enrique Núñez Salcedo.....	Idem	Idem	Falangista Luis Núñez Bárcena
D.ª Genancia Bárcena Sáiz.....			
D. Gerardo Vázquez Folla	Idem	Idem	Falangista Perfecto Vázquez Vázquez
D.ª Martina Vázquez Castro			
D. Manuel Bravo Acevedo	Idem	F. E. T. Badajoz...	Falangista Eugenio Bravo Rastrolo
D.ª Antonia Rastrolo Rastrolo			
D. Fulgencio Barroso Hueso	Idem	F. E. T. Cáceres...	Falangista Paulino Barroso Alvarez
D.ª María Alvarez Chave			
D. Ignacio Sudupe Aguinagalde	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Justino Sudupe Alberdi
D.ª Juana Alberdi Aranzadi			
D. Sebastián Alcalde Lite	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Martín Alcalde Gil
D.ª Joaquina Gil Munera			
D. Francisco Salesa Pérez	Idem	F. E. T. Teruel.....	Falangista Nicolás Salesa Iritia
D.ª Teresa Iritia Flon			
D. Anselmo Tascón Robledo	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Mariano Tascón Rodríguez
D.ª Mercedes Rodríguez Muñoz			
D. Manuel Ruiz Ofiate	Idem	Idem	Falangista Manuel Ruiz Valero
D.ª Josefa Valero Carreño			
D. Ricardo Aguilar Sanz	Idem	Idem	Falangista Joaquín Aguilar Lafaja
D.ª Justa Lafaja Lázara			
D. Juan Apolo Pizarro	Idem	Legión	Legionario Rafael Apolo Castilla
D.ª Anselma Castilla Guillén			
D. Angel Rodríguez Agudo	Idem	Idem	Legionario Vicente Rodríguez Sánchez
D.ª Rosa Sánchez Moreno			
D. Seraffín Senovilla Parra	Idem	Idem	Legionario Emiliano Senovilla Miguel
D.ª María Miguel Muñoz			
D. José Sánchez Ramírez	Idem	Idem	Legionario Antonio Sánchez Corpas
D.ª Filomena Corpas Mateo			
D. Juan Sánchez Morón	Idem	Idem	Legionario Francisco Sánchez Navarro
D.ª Natividad Navarro Ceballos.....			

Pensión anual que se les concede — Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Orense	Coles	Orense	
795,50						Soria	Torreveciente	Soria	
795,50						Alava	Vitoria	Alava	
795,50						Burgos	Miranda de Ebro...	Burgos	
795,50						Alava	Vitoria	Alava	
795,50						Burgos	Castrojeriz	Burgos	
795,50						Idem	Salas de Bureba...	Idem	
795,50						Orense	Castro Caldelas...	Orense	
795,50						Badajoz	V. de Leganés.....	Badajoz	
795,50						Cáceres	Serrejón	Cáceres	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	3
795,50						Soria	Sta. M. ^a Huerta...	Soria	
795,50						Teruel	Villarquemado	Teruel	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Murcia	Murcia	Murcia	
795,50						Teruel	Urrea de Gaen	Teruel	
2.178,00						Badajoz	Los S. de Maimona	Badajoz	
2.178,00						Idem	Mérida	Idem	
2.178,00						Segovia	Cuéllar	Segovia	
2.178,00						Málaga	Melilla	Málaga	
2.178,00						Badajoz	Fuentes de León...	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Trigo Murillo D. ^a Felciana Trejo Méndez	Padres	Legionario	Legionario Manuel Trigo Trejo
D. Juan Martín León D. ^a Luisa Lima García	Idem	Idem	Legionario Manuel Martín Lima
D. José Mancha Collado D. ^a Eduarda Machío Delgado	Idem	Idem	Legionario José Antonio Mancha Machío
D. Lucas de Blas de Diego D. ^a Celestina de Blas Padilla	Idem	Caballería 1.....	Soldado Francisco de Blas de Blas
D. Cristóbal Olalde Ibisate D. ^a Abdoná Pérez García	Idem	Caballería 5.....	Soldado Angel Olalde Pérez
D. Benito Alhaja Ceballos D. ^a Justa Coria Romero	Idem	Cazadores	Soldado Fernando Alhaja Coria
D. Antonio Trinidad Martínez D. ^a Adelaida Rodríguez Piriz	Idem	Artillería 3.....	Soldado Manuel Trinidad Rodríguez
D. Fulgencio Villarejo Gómez D. ^a Ana Serrano Gómez	Idem	Artillería 13	Soldado Lorenzo Villarejo Serrano
D. Santiago Trenado Sánchez D. ^a Encarnación Iglesias Hernández...	Idem	Artillería 14	Soldado José Trenado Iglesias
D. Justo Soria Soria D. ^a Agueda Soria López	Idem	Zapadores 6.....	Soldado Antonio Soria Soria
D. Enrique Boedo Fuentes D. ^a Josefa Cambón Díaz	Idem	Zapadores 8.....	Soldado Recaredo Boedo Cambón
D. Eusebio Benito Rodríguez D. ^a María de los Milagros Santos Guzmán	Idem	Automovilismo	Soldado Juan Benito Santos
D. José Nicolás Serrano D. ^a Paz García Lájara	Idem	Guardia civil	Guardia Evaristo Nicolás García
D. Fermín Nájera Sáenz D. ^a Celestina Fernández Sáenz	Idem	Idem	Guardia Marcial Nájera Fernández
D. Mariano Álvarez Beral D. Francisco Subires Lobato	Padre	Cazadores 8	Alférez D. Mariano Álvarez Ortega
D. Alfonso Rodríguez García D. Sabino Sanz Martínez	Idem	Legión	Brigada D. Manuel Subires Jiménez
D. Antonio Bizarro Sequero D. Marcelino Quintana Martínez	Idem	Infantería 18.....	Cabo Paulino Rodríguez Sanz
D. Antonio Bueno Sánchez D. Joaquín Herrera Suárez	Idem	Carros 2	Soldado Urbano Sanz Garcés
D. Juan Valdayo Valderas D. Francisco Bastida Sánchez	Idem	Infantería 3.....	Soldado Alonso Bizarro Acosta
D. Angel Ramos Alvarez D. Antonio Ruiz Jarana	Idem	Infantería 5.....	Soldado Vicente Quintana Estivariz
D. Manuel Arias García D. Mariano Rodríguez Sierra	Idem	Infantería 7.....	Soldado Higinio Bueno Molina
D. Emiliano Vázquez Sánchez D. Angel Cuello Trillo	Idem	Infantería 7.....	Soldado Joaquín Herrero Mato
D. Angel Vicente de la Sierra..... D. Víctor Ochoa Corral	Idem	Cazadores 7.....	Soldado Juan Valdayo Cano
	Idem	Infantería 8.....	Soldado Gregorio Bastida Moreno
	Idem	Flechas Negras 15.....	Soldado Rafael Ramos Martos
	Idem	Infantería 17.....	Soldado Manuel Ruiz Cordero
	Idem	Infantería 19.....	Soldado Juan Arias Prudencio
	Idem	Infantería 21.....	Soldado Lucio Rodríguez Herrero
	Idem	Infantería 23.....	Soldado Searfin Vázquez Murias
	Idem	Idem	Soldado Angel Cuello Botalvo
	Idem	Infantería 30.....	Soldado Máximo de la Sierra Pose
	Idem	Infantería 35.....	Falangista Idefonso Ochoa Villar
	Idem	F. E. T. Burgos...	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.178,00						Badajoz	S. de los Barros....	Badajoz	
2.322,00						Idem	Higuera de Vargas	Idem	
2.178,00						Idem	Hornachos	Idem	
795,50						Burgos	Pardilla	Burgos	
795,50						Alava	Virgafa Mayor.....	Alava	
795,50						Badajoz	La N. de Santiago	Badajoz	
795,50						Idem	Olivenza	Idem	
795,50						Cáceres	Zorita	Cáceres	
795,50						Badajoz	Cabeza de Vaca....	Badajoz	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	24	noviembre	1942	Burgos	Burgos	Burgos	
795,50						La Coruña	La Coruña	La Coruña ..	3
795,50						Cádiz	La Línea	Cádiz	
3.465,00						Murcia	Murcia	Murcia	
3.465,00						Logroño	Nieva de Cameros	Logroño	
5.000,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
5.000,00						Málaga	Alora	Málaga	
2.160,00						Soria	Rivero	Soria	
795,50						Idem	Abian	Idem	
795,50						Badajoz	V. del Fresno.....	Badajoz	
795,50						Alava	Vitoria	Alava	
795,50						Córdoba	Rute	Córdoba	
795,50						Badajoz	La Codocera	Badajoz	
795,50						Burgos	B. del Condado.....	Burgos	
795,50						Badajoz	Puebla de la Reina	Badajoz	
795,50						Idem	Badajoz	Idem	
795,50						Sevilla	Lebrija	Sevilla	
795,50						Badajoz	Villar del Rey	Badajoz	
795,50						Avila	Nava de Arévalo....	Avila	
795,50						Orense	Viana del Bollo....	Orense	
795,50						Huesca	Huesca	Huesca	
795,50						La Coruña	La Coruña.....	La Coruña ..	
795,50						Burgos	Vitoria de Rioja....	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rafael Vaamonde Mourenza	Padre	F. E. T. Coruña	Falangista Luis Vaamonde Mallo
D. José María Larrañaga Izaguirre..	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Jesús Larrañaga Echaniz
D. Raimundo Ruiz de Alacano	Idem	F. E. T. Vizcaya..	Falangista Eloy Ruiz Magunacelaya
D. Juan Triviño García	Idem	Legión	Legionario Juan Triviño Medina
D.ª Carmen Pampín Vilela	Madre	Infantería	Alférez D. José Pampín Viela
D.ª Virtudes Bosch Guillén	Idem	Idem	Sargento D. Federico Quinante Bosch
D.ª María García Pérez	Idem	Infantería 26.....	Sargento D. Antonio San Esteban García
D.ª Dolores Carrasco Morillo	Idem	Infantería 6.....	Cabo José V. Corona Carrasco
D.ª Manuela Pereira Seoane	Idem	Infantería 32.....	Cabo Gabriel Sixto Pereira
D.ª Petra Alvarez Morán	Idem	Infantería 2.....	Soldado Fernando Acedo Alvarez
D.ª Constancia Navarro Sánchez	Idem	Infantería 3.....	Soldado Manuel Rivero Navarro
D.ª Rosario Rafael Sánchez	Idem	Idem	Soldado Antonio Tena Rafael
D.ª Eudisia Pérez Barquero	Idem	Idem	Soldado Manuel Rubio Pérez
D.ª Josefa Romo Sanguino	Idem	Idem	Cabo José Román Romo
D.ª Isabel Moreno Rodríguez	Idem	Infantería 7.....	Soldado Isidro Mendo Moreno
D.ª Natividad Ropilado Duque	Idem	Idem	Soldado Juan Rodríguez Ropilado
D.ª Magdalena Ignacio Terrades	Idem	Infantería 8.....	Soldado Juan Vicéns Ignacio
D.ª Andresa Martín Lisbona	Idem	Infantería 17.....	Soldado Santos Orta Martín
D.ª Antonia García Cabreiro	Idem	Infantería 19.....	Soldado Conrado Zayas García
D.ª María Gómez Juderías	Idem	Infantería 20.....	Soldado Cristóbal Sánchez Gómez
D.ª Agueda Pérez Quintana	Idem	Infantería 22.....	Soldado Félix Sáez Pérez
D.ª Maximina Ortueta Iraola	Idem	Idem	Soldado Luis Irasnegui Ortueta
D.ª Juana Maza Gómez	Idem	Idem	Soldado Victor Sainz Maza
D.ª Carolina Bautista Castillo	Idem	Infantería 23.....	Soldado Nicolás Vigil Bautista
D.ª Juana Fernández de Aranguiz Urbina	Idem	Infantería 24.....	Soldado Francisco Gruzado Fernández
D.ª María Rando Quintáns	Idem	Infantería 25.....	Soldado Antonio Rando Quintáns
D.ª Juliana Jiménez Blázquez	Idem	Infantería 28.....	Soldado Daniel Hernández Jiménez
D.ª Florentina Quintas Garabatos	Idem	Infantería 30.....	Soldado Constantino Quintas Garabatos
D.ª Josefa Naveira	Idem	Infantería 31.....	Soldado Manuel Feal Naveira
D.ª Ramona Valado Bello	Idem	Idem	Soldado Andrés Peteiro Valado
D.ª Angela Garrido Gonzalo	Idem	Infantería 52	Soldado Mariano Ortega Garrido
D.ª María Echevarría Iraola	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Penito Gogorza Echevarria
D.ª Engracia Arroyo Sebastián	Idem	F. E. T. Alava.....	Falangista Trinco Ortega Arroyo
D.ª Natividad Porras Borrero	Idem	F. E. T. Córdoba...	Falangista Andrés Pozo Porras
D.ª Amancia Rodríguez Díaz	Idem	F. E. T. Lugo.....	Falangista Antonio Sio Rodríguez
D.ª M.ª Antonia Barroso López.....	Idem	Flechas Negras....	Soldado Dionisio Navarro Barroso
D.ª Dolores Torreblanca Bonilla	Idem	Legión	Legionario Cipriano Mejias Torreblanca
D.ª Juana Rodríguez Ferreiro	Idem	Idem	Legionario Constantino Ulloa Rodríguez
D.ª Florentina Nájera Pascual	Idem	Idem	Corneta Marcelo Cardenato Nájera
D.ª Andrea Martín Triviño	Idem	Caballería 1.....	Trompeta Julián Martínez Esteban... ..
D.ª Antonia Garmendia Tolosa	Idem	Caballería 6.....	Soldado Cástor Puras Martín
D.ª Petronila Martínez Esteban	Idem	Idem	Soldado Angej Santurde Garmendia
D.ª Josefa Prieto Santamo	Idem	Sanidad Militar...	Soldado Miguel Salicio Prieto
D.ª María Carrasco Montero	Idem	Idem 7.....	Soldado Juan Zamorano Carrasco
D.ª María Rubio Beltrán	Viuda	Infantería	Comandante D. Antonio Bonilla San Martín

Pensión anual que se le concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña	
795.50						Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	
795.50						Vizcaya	Garocida	Vizcaya	
2.178.00						Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz	
5.000.00						La Coruña	Santiago	La Coruña	
4.500,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona	
4.500.00						J. Frontera	Teba	Málaga	
2.160.00						Sevilla	Pedreira	Sevilla	
2.160.00						La Coruña	Santiago	La Coruña	
795.50						Badajoz	Los S. de Maimona	Badajoz	
795.50						Las Palmas	Telde	Las Palmas	
795.50						Badajoz	Llerena	Badajoz	
795.50						Idem	Badajoz	Idem	
795.50						Idem	Salvaleón	Idem	
795.50						Idem	Higuera la Real	Idem	
795.50						Idem	Idem	Idem	
795.50						P. Mallorca	P. de Mallorca	Baleares	
795.50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795.50						Soria	Alcoba de la Torre	Soria	
795.50						Teruel	Torremoncha	Teruel	
795.50						Burgos	Quintanavides	Burgos	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Alava	Aramayona	Alava	
795.50						Burgos	E. de los Monteros	Burgos	
795.50						Granada	Granada	Granada	
795.50						Alava	Salinas de Añera	Alava	
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña	
795.50						Avila	Chamartín	Avila	
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña	
795.50						Idem	Idem	Idem	
795.50						Idem	Boimorto	Idem	
795.50						Soria	Puebla de Teca	Soria	
795.50						Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	
795.50						Vizcaya	Orduña	Vizcaya	
795.50						Córdoba	Doña Rama	Córdoba	
795.50						Lugo	Monforte	Lugo	
795.50						Badajoz	O. de la Frontera	Badajoz	
2.178.00						Málaga	Málaga	Málaga	
2.178.00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
2.178.00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795.50						Avila	Nava de Arévalo	Avila	
795.50						Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
795.50						Burgos	Torregalindo	Burgos	
795.50						Badajoz	Almendraejo	Badajoz	
795.50						Madrid	Leganés	Madrid	
11.000,00						Idem	Madrid	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª M.ª del Pilar Andreiro Bonell.....	Viuda	Infantería	Capitán D. José Lambarri Yanguas
D.ª Felisa López de Aida Crespo.....	Idem	Idem	Teniente D. Francisco Presa Alonso
D.ª Pilar Tamayo Martínez	Idem	Idem	Alférez D. Jesús Pérez Velasco
D.ª María Ruiz Bautista	Idem	Idem	Alférez D. Angel Antúnez Maidonado
D.ª Joaquina Pino Barroso	Idem	Idem	Alférez D. Saturnino Moreno Durán
D.ª Teresa Mir Moello	Idem	Idem	Alférez D. José Barroso Guerreira
D.ª María Digna Parda Cerezo	Idem	Idem	Alférez D. Teoindo Corredoira Castedo
D.ª M.ª de los Angeles Ribón Rodrí- guez	Idem	Idem	Alférez D. Félix Romero Vegas
D.ª Adriana Rulz Espinar	Idem	Idem	Alférez D. Wenceslao Gómez Pedrosa
D.ª Faustina Tomé Carnero	Idem	Idem	Alférez D. Joaquín Lanseros Martínez
D.ª Hilaria San Jorge Herrero	Idem	Caballería	Alférez D. Heñi Marín Millán
D.ª Crescenciana Plaza Indurain	Idem	Idem	Alférez D. Salvador Casado Verano
D.ª Aurea Moreno Rincón	Idem	Infantería	Suboficial D. Mariano Llorente del Cerro
D.ª Marcela Tranque Pérez	Idem	Idem	Brigada D. Nicolás Tellería Fuente
D.ª Magdalena Taramona Jiménez ...	Idem	Guardia civil	Brigada D. Francisco Jiménez Cuesta
D.ª Ramona Vara Gago	Idem	Infantería 26.....	Sargento D. Pascual Rodríguez Gallego
D.ª Josefa Costoya Segade	Idem	Infantería 29.....	Cabo Benigno Fas Pereiro
D.ª Angeles Pellicer Martínez	Idem	Guardia civil	Cabo Manuel Vielsa Bermúdez
D.ª María Blanch Llompart	Idem	Cazadores 2.....	Soldado Antonio Adrover Juan
D.ª Silvina Galbán Garrido	Idem	Infantería 3.....	Soldado José Valle Cortina
D.ª Eduarda Pelcano González	Idem	Idem	Soldado Manuel Amores Pelcano
D.ª Teodora Martín Alonso	Idem	Infantería 5.....	Soldado Urbano Ortega Hernando
D.ª Felisa Gallego Bernedo	Idem	Infantería 7.....	Soldado Francisco Zabala Romero
D.ª Pascuala Lallana Ibáñez	Idem	Infantería 18.....	Soldado Angel Sánchez Alba
D.ª Consuelo Ameneiro Caabeiro	Idem	Infantería 23.....	Soldado Jesús Avelado Campos
D.ª Concepción Pereira Sabaris	Idem	Idem	Soldado Antonio Carro Vázquez
D.ª Josefa Rodríguez Domínguez	Idem	Infantería 25.....	Soldado Domingo de los Reyes Campos
D.ª Herminia Fernández Fernández...	Idem	Infantería 26.....	Soldado Germán Rey Fernández
D.ª Emilliana Iglesias Morecillo	Idem	Infantería 28.....	Soldado Máximo Alonso Benito
D.ª Isolina Garabal Bóo	Idem	Infantería 29.....	Soldado Alfonso Núñez Incógnito
D.ª Concepción Alvarez Rojo	Idem	Infantería 31.....	Soldado Mariano Rodríguez Estévez
D.ª Carmen Quintáns Figueira	Idem	Idem	Soldado Manuel Gey Gueirño
D.ª María del Carmen Casall Montero	Idem	Idem	Soldado Eugenio Touse Seijas
D.ª Isaura Mallo Mallo	Idem	Infantería 32.....	Soldado Julio Vidal Munin
D.ª Eugenia Lobo López	Idem	Infantería 33.....	Soldado Francisco Moya Nieto
D.ª María Edreira Rodríguez	Idem	Infantería 86.....	Soldado José María Paz Doeyo
D.ª Carmen Valls Cid	Idem	F. E. T.	Falangista Antonio Ribas Comas
D.ª Juana Expósito Galán	Idem	F. E. T. Badajoz...	Falangista Gregorio Romano Villalobos
D.ª Felisa Maltrama Galán	Idem	Flechas Negras	Soldado Emilio Fuentes Larios
D.ª Lucinda Rama	Idem	Legión	Legionario Ramón Toja Mouzo
D.ª Gabriela Montenegro Vera	Idem	Idem	Legionario Antonio Rodríguez Galván
D.ª Dionisia López Villalaín	Idem	Idem	Legionario Gregorio Pérez Ortega
D.ª María Cid García	Idem	Artillería 16.....	Soldado José Selas Prol
D.ª Genoveva Steira Giraldes	Idem	Zapadores 8.....	Soldado Juan Ramón Sacorido Silva
D.ª Inés Hellín Calderón	Idem	Guardia civil	Guardia Vicente Martín Deigado
D.ª Salud Mejías Cubero	Idem	Idem	Guardia Cayetano Garrón Guerra
D.ª Josefa Pérez Sánchez	Huérfana...	Infantería 30.....	Soldado Jesús Pérez Varela

Pensión anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Idem	
7.500,00						Navarra	Estella	Navarra	
5.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
5.000,00						Málaga	Melilla	Málaga	
5.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Lérida	Lérida	Lérida	
5.000,00						Lugo	Lugo	Lugo	
7.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
7.500,00						Málaga	Melilla	Málaga	
7.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
5.000,00						Toledo	T. de la Reina	Toledo	
5.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
5.000,00						Salamanca	Macotera	Salamanca	
4.500,00						Zamora	Carvajales de Alba	Zamora	
2.180,00						La Coruña	Santiago	La Coruña	
3.830,00						Murcia	Murcia	Murcia	
795,50						P. Mallorca	Porreras	Baleares	
795,50						Badajoz	Talavera la Real	Badajoz	
795,50						Idem	Puebla del Maestre	Idem	
795,50						Burgos	V. Villadiego	Burgos	
795,50						Alava	Oyon	Alava	
795,50						Soria	Sta. María Huerta	Soria	
795,50	La Coruña	S. Martín de Porte	La Coruña						
795,50	Idem	Teo	Idem						
795,50	Huelva	S. Juan del Puerto	Huelva						
795,50	Lugo	Valeira	Lugo						
795,50	Cáceres	Cilleros	Cáceres						
795,50	La Coruña	Santiago	La Coruña						
795,50	Lugo	Sabías	Lugo						
795,50	La Coruña	Rianjo	La Coruña						
795,50	Idem	El Ferrol	Idem						
795,50	La Coruña	Santiago	La Coruña						
795,50	Cádiz	San Roque	Cádiz						
795,50	La Coruña	Santiago	La Coruña						
795,50	Barcelona	Barcelona	Barcelona						
795,50	Badajoz	La N. de Santiago	Badajoz						
795,50	Idem	Llerena	Idem						
2.178,00	La Coruña	La Coruña	La Coruña						
2.232,00	Málaga	Málaga	Málaga						
2.178,00	Alava	Vitoria	Alava						
795,50	Orense	Baños de Molgas	Orense						
795,50	La Coruña	Boiro	La Coruña						
3.465,00	Badajoz	Campanario	Badajoz						
3.465,00	Idem	Cabeza de León	Idem						
795,50	La Coruña	El Ferrol	La Coruña						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Encarnación Ochoa Jiménez	Viuda	Infantería	Capitán D. Bernardo Lozano Pinar
D. ^a María de los Angeles Romillo Guzmán	Madre	Idem	Capitán D. Luis Hernando Romillo
D. ^a Rosario Martín Castilla	Viuda	Ingenieros	Capitán D. Federico Aragón Soa
D. ^a Adelina Requena Coromina	Idem		
D. Antonio Rubio Requena			
D. Manuel Rubio Requena	Huérfanos	Idem	Capitán D. Antonio Rubio Fernández
D. Pedro Rubio Requena			
D. ^a Carmen Rubio Gea			
D. Leopoldo Vega Sánchez	Huérfano	Guardia civil	Teniente D. Leopoldo Vega Ochoa
D. ^a Gertrudis Martínez García	Viuda	Infantería	Alférez D Julián García Berna
D. ^a Vicenta Rodríguez Ruiz	Idem	Idem	Alférez D. Rogelio Sánchez Blázquez
D. ^a Ana Arana Guzmán	Idem	Ingenieros	Alférez D. Miguel Simón Ferrer
D. ^a Ana Wanceuleu Martínez	Idem	Artillería	Alférez D. José María Ruiz Gallo
D. ^a Remedios González Tolosa	Idem	Guardia civil	Alférez D. Eloy Pardo Navarro
D. ^a Irene Lugalde Díaz	Idem	Infantería Marina	Auxiliar primero D. Antonio Iravedra y Aceved
D. ^a Consuelo Taberner Bordallo	Idem	Infantería	Brigada D. Tomás Calas Manso
D. ^a Rosa Martín-Ramo Herrera	Idem	Ingenieros	Brigada D. Antonio Mayáns Castelló
D. ^a Lucía Gutiérrez y Gutiérrez	Idem	Guardia civil	Brigada D. Augusto Gely Martín
D. ^a Vicenta Ramos García	Idem	Idem	Sergento D. Bernardo Alonso Santamaría
D. ^a Matilde Japón Galera	Idem	Idem	Guardia Federico Morales Nava
D. ^a Sacramento Moreno Paradas	Idem	Idem	Guardia Jerónimo Cabrera Galán
D. ^a Esperanza Viera Morales	Idem	Carabineros	Carabinero Policarpo Rodríguez Viera
D. ^a Felisa García Jiménez	Viuda	P. militarizado	D. Joaquín Cantero Martín

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión
2. Todas las pensiones a percibir

por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por

entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abo.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00						Toledo	Toledo	Toledo	4
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	3
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O del E. n.º 549), Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de novbre 1942 («D. O.» número 264).				Murcia	Murcia	Murcia	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Alicante	Alcoy	Alicante	
7.500,00						Málaga	Málaga	Málaga	
7.500,00						Valencia	Valencia	Valencia	
7.500,00						Ibiza	Ibiza	Baleares	
7.500,00						Valencia	Valencia	Valencia	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00	(1)		24	noviembre	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
5.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	4
5.000,00						Idem	Idem	Idem	
4.500,00						Idem	Ciempozuelos	Idem	
3.565,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.465,00						Idem	Idem	Idem	
3.465,00						Huelva	Huelva	Huelva	
795,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Orden de Hacienda de 4 de noviembre 1942 («D. O.» 225) y Ley de 6 de noviem. bre de 1942 («D. O.» 264).				Córdoba	Lucena	Córdoba	

nadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que

en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido

anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 27 de septiembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a cuatrocientos quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Isidro Sánchez Díaz.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Severino Juan Rico, Roque Leal Pérez.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Maquieán Esnaola, Jaime Sorcia Cuesta, Gregorio Buj Rabaza, Cipriano Pérez Valverde, Germán Villa Vigil, Juan Leiva Montero, Félix Campodarve Izarbez, Luis Gómez Garizurieta, Francisco Martiarena Martínez, Antonio del Pozo Sánchez, Pedro Rodríguez Gálvez, Francisco Martínez Solera, Juan Díaz Cuervo, Antonio Casas Coll, Manuel Mieres Saubugál, Mariano Fernández Romero, Angel Carilla Romeo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Manuel Domínguez Sánchez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Jesús Lanza Estrada, Prudencio Baltar Alonso.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Basilio Domínguez García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Ismael López Salas, José Sánchez Montilla, Enrique Bilbao Unemuno, Pedro Cano Cano, Isidro Manteca Manteca.

De la Prisión Central de Figueirido: Celedonio Alonso Fernández, En-

rique Parrondo Garrido, Leopoldo Barranca Fernández, Ramón Cuesta del Río, Joaquín Gutiérrez Navarro, Manuel Fernández López, Cefirino Prego Brca.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Frieria Marina, Juan Manuel Martos García, Pedro Aparicio Pelletero, José Gómez Navetas, David Muñoz García, Máximo Torga García, Antonio Rodríguez Prendes, Jerónimo Flores Ramos, Antonio Alonso Fontán, Isidro Álvarez Cuiñado, Matelo Solana Forcén, Pedro Crespo Díez, Manuel Valdés Paredes.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ignacio Cuevas Muñoz, José Patrocinio Cuéllar Pérez, José Pignatelli de Aragón y González, Manuel Fernández Barrios, Raimundo Escudero Vicente, Eusebio Abad Díez, Pedro Urrea Monedero, Angel Abad Tabernero, Bonifacio Abad Pareja, Julián García Abad, Esteban Henche «Román», Ignacia Redondo Montero, Domingo Durán Gil, Abdón Camarillo Alberruche, Feliciano Nueve Corral, Gonzalo Portillo Martínez, Casilda Martín Rubio, Fermín Portillo Portillo, Julián Fraile Embid, José Hernández González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Victoria López Nieto, Andrea Maroto Cereceda, María Miguel Bielsa, Julia Verbo García.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Carlos Martín Hernández, Francisco Estela Martínez.

De la Prisión Central de Saturrarán: Margarita de Ancos Sánchez, Paula Urda Alvarez, Felisa Pove Pereira, Isabel Olivares Castellanos, Araceli López González, Emelina González Menéndez, Juana Gutiérrez Carrascal.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Jesús Alberdi Zubizarreta, Jacinto Castillo Solana, Aveilino Andebez Camino, Pedro Corbera Robledo, Antonio García Moyano, José Navarro Serrano, Ildelfonso José Oporto Torre, Paulino Dabarganes García.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Rafael Miranda Bernardo, Froilán Corripio Fernández, José Delgado Serrano, Santos Muñoz López, Manuel Cabello Rubio.

De la Prisión Central de Valdeceda: Rufino Gómez Pereda, Luis Quirós Alvarez, Manuel Pedrosa Sánchez, José Ruiz Martín.

De la Prisión Central de Yeserías, en Madrid: Antonio Rodríguez Peera, José Maciá Segarra.

De la Prisión Provincial de Albuete: Pascual Charcos Martínez, Teófilo Muñoz Civera, Emiliano Cov Luzón, Moisés Sánchez Gallego, Miguel Picazo Escribano, ~~Josefa~~ García Mo-

lina, Pedro Medina García, Francisco Garfajo Fillo, Juan Antonio Legidos Avieta, Rafael Juan Cano, María Juana Soría Sánchez, Martín Martínez Luján, Joaquín Márquez García, Jesús Martínez Chulvi, Antonio López González, Juan Herráez Heras, Pedro Villazas Gómez, Patricio Gómez Alecón, Josefa Sarrión Gómez, Paulino López Bautista, Gregorio Jaén Serrano, Rosendo Castillo Peinado, Ignacio Teófilo Rodríguez, Fernández, José Millán Gil, Daniel Chicano Ballesteros, Elías Peregrina Moreno, B'bianco Navarro Martínez, Juan Martínez Sarrión, Sebastián López Villascusa, Francisco Fernando Martínez, Antonio Herreros Martínez, Reyes Martínez Araque, Antonio Sánchez Martínez, Francisco Marañez de Fez, Juan Manuel Tébar Gabaldón, Paulino Herráez Heras, Teófilo Yanini López, Miguel Contreras Soriano.

De la Prisión Provincial de Almería: Joaquín Gómez Moreno, Juan Ortega Espinosa, Francisco Callejón Bolaños, Carmelo Felices Ortega, Josefa Rodríguez Picón, Luis García Becerril, Teófilo Escobar Moreno, José Martínez Villazas, Juan Carmena Torres, José Miranda Castro, Antonio Hermosilla Ramírez, José Luis González Páez, Antonio Fernández Sánchez, Manuel García Caparrós, Juan Fenoy Fenoy, Manuel Vergara Muñoz, Emilio Salvador Durán.

De la Prisión Militar de Almería: Félix Patón Urbano.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Hernández González, Antonio Luján Amaya, Sebastián Gómez Gallardo.

De la Prisión Provincial de Burgos: Ramón Prada Fernández.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Francisco Salvador Sandalines, Miguel Puig Perafre.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Julián Cuevas Pérez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Cruz Muñoz.

De la Prisión Provincial de Huelva: Mario Borrero Gutiérrez, Wenceslao Alvarez González, Manuel Angulo Camero, José Díaz Estévez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Zamora Alfaro, José Tisaire Allué.

De la Prisión Provincial de Gerona: Ricardo Cubedo Arcusa.

De la Prisión Provincial de Jaén: Emilio Gámez Galán, Enrique Jiménez Donaire, Lorenzo Muñoz Rus, Juan Mendoza Aranda, José Suárez Rus, Cristino Martínez Rodríguez, Sebastián López Balba, Manuel García Mora, Saturnina Alvarez Córdoba, Ildelfonso Cano Félix, Julián Castillo Soto.

De la Prisión Militar de Jaén: Amador Aceituno Frías, Enrique Alegre

Martín. José Cortés Collado, Manuel Casado Vallejo, Julián Anguita Carrion, Antonio Solbes Esteban.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Robles Tomillero.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Jesús Rodríguez Alonso.

De la Prisión Provincial de Murcia: Eduardo Castaño Benito, Pascual López García, Ramón Berga Martínez, Diego Molina Bautista.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Bautista Ramos Ferrándiz, Francisco Tamargo Hevia, Narciso Martínez González, Faustino Echevarría Moreno, Florentino Sanz Collado, Valentin Botadosos Rodrigo, Victoriano Cedillo Toledano, Santiago Guzman del Campo, Manuel Trigal Mata, Francisco Rodríguez Menéndez, Benigno Gorjon Caño, César Álvarez Martínez, José Cueva Solís, Enrique Álvarez Vélz, Sulpicio Muñoz Lorenzo, José Muniz Quintana, José Turmo Amado, Emilio García García, José Santos Rodríguez, Alonso Alcázar Fernández, Evaristo Fernández González, Narciso Alonso García, José María González Cuervo, Narciso González González, Angel Quirós Quiros, Guillermo García Manzano, Isidoro Pérez Fernández, Antonio González Díez, Jorge Rodríguez Sedrés, Manuel Rodríguez Álvarez, Telesforo Barrado Zarco, Francisco Guerrero Charcos, Joaquín Soriano Hernández, Natividad García Sánchez, Alfredo Solís Álvarez, Manuel Tejera Suárez, Juan Tuñón Torres, Saturnino Martín Arias.

De la Prisión Provincial de Palencia: Acacio García Ario, Rufina Sendino Santos, Juan Rivero de la Fuente.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Marcial Berenguer Espinosa, Miguel Arjanaute Larrea, Diego Sánchez Naranjo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Herminio Rodríguez Iglesias.

De la Prisión Provincial de Santander: Jaime Hierro Fernández, José Pontones Perlacia.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Vallvé Duch, Mauricio Banerio Hayns, Juan Santacana Almenara.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Guillén Mestre, Bautista Badía Monzó.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antonio Zarco Gabaldón, Fausto Herrero Abad, Tirso Abad Caramazana, Miguel Martínez Martínez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Babiano Guerra, Ambrosio de Lamos Santos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Anglés Amencol, Felicitas Bel Falcón, José Capdevilla Saba-

ti, Luis Piñeiro Pérez, Antonio Guiu Boitran, Eusebio de la Ascensión Expósito.

De la Prisión Provisional Las Capuchinas, de Barbastro: José Viu Santaliestra.

De la Prisión Provisional Las Claras, en Barbastro: Josefa Soláns Zamora.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Hilario Vivancos Blázquez.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Marcelino Garriga Planas, Francisco Martínez Sánchez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: José Serentill Fenoll, José Camps Gausachs, Pablo Pérez Adán, Blas Bolinches Martínez, Agustín Ferrer Pons, José Mateo Gumier, Juan Suero Pérez, Antonio Jusén Alberola, José Antón Bañuls, Alberto Alcázar Carpintero, Manuel Barreras Casamajor, Pedro Cánovas Provencho, Pedro Casamián Rovira, Bonifacio Ciercoles Gálvez.

Del Destacamento de Penados de Bisaurri: Jaime Monsó Terré, Enrique Minguella Regodosa, Alejandro Vives Dieste, José Dahnau Huguet, Amadeo Josa Josa, Antonio Sin Cosials, José Menéndez Paz, José Torrecilla Laplana.

Del Destacamento Penal de Ciaño: Avelino Fernández Llada.

Dej Destacamento de Penados de Fraga: Amadeo Tadeo Ingresa.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Antonio Fernández Valverde, Nicolás Turienzo Urquiza, Francisco Ruiz Ricote, José Costa Vila.

Del Destacamento Penal de Palmas de Jdraque: José Espinar Cacho.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdetorres: José Carrasco Moya, Gregorio Robles Medina, Felipe Trenado Ruiz.

Dej Campo Penitenciario de Potes: José Tresgallo Torices.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo: José María García Somonte, Celestino Delmiro Sánchez, Manuel Vega Sánchez, Félix Bustillo Pindado, Eusebio Menéndez Compañ, Baltasar Suárez Fernández, Otilio Vallina Diaz, Manuel González Antuña, Manuel Sánchez Montes, José Lastra Cueto, Luis Naval Parajón, José Fernández Rubin, Cándido Alvarez Villanueva, Manuel Antuña Sánchez, Rafael Rodríguez Rodríguez.

Del Destacamento Penal de San Mamés, en Sotondio: Eusebio Adán Cuesta, Juan Arango Fernández, Julio Gutiérrez González, Emilio Sánchez Rocés, José Mata Alonso, Melchor López García, José Rodríguez Suárez.

Del Destacamento Penal de Torrelavega: Raimundo González Agüero,

Alfredo Paz Cavadas, Idefonso Gallego Cañuelo.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín: Ricardo Morchón Alvarez.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: José María Erviti García, Bernardo Barrero Merino.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José Urbano Parejo, Anacleto Sambarri Alpinarrate, Julio Goñi Zugaste.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Doroteo Otero Luengo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Manuel Solera Caballero.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Ricardo Fernández Azcona, Pedro Castellanos Montero.

De la Prisión Central de Figueirido: Fortunato Amez Galbanes.

De la Prisión Central de Gijón: Angel Ugarte González.

De la Prisión Central de Guadalajara: Adela Tosca Pasero.

Dej Reformatorio de Adultos de Ocaña: Anselmo Ortega Boga, Miguel Sepúlveda Villanueva, Lucio Caro Pérez.

De la Prisión Especial de Pastrana: Esteban Rovira Pacheco.

De la Prisión Central de Santa Rita: Manuel Esclapez Sansano, Félix López Olmeda.

De la Prisión Central de Saturraran: Crescencia Olivás Gómez, Celsolina Peruyero Foncellado, María Peruyero Foncellado.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Francisco Martínez Giráldez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Rafael Sotoca Sebastián.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Manuel Sánchez Rodríguez, Victor Riesco Villajos, Victor González Sanco.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Cosado Martín, Antonio Martínez León, Alfonso Ballesteros Ortiz.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Castro Ardite, Antonio Sánchez Rodríguez, José Pérez Codina, José Amat Tovar.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel González Torrado, Josefa Pascual Monago.

De la Prisión Provincial de Burgos: Braulio Calleja Domínguez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Victoriano Hernandez Bachiller.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Gómez Benavent,

De la Prisión Provincial de Gerona: Andrés Puigdemont Teixidor.

De la Prisión Provincial de Huelva: Valeriano González Barreda, Rafael Requejo Lozano, Francisco Sánchez Valler, Manuel Rodríguez Rodríguez, Rafael González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Mena Carballo.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Ribas Lasheras.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Navarro Rubio.

De la Prisión Provincial de Murcia: José García Abellán, Antonio Faura Hernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ramón Tamargo Crespo, Juan Montero Lavado, Manuel Fernández Alonso, Juan Martínez Nubiano, Julio Fernández García, Germán Martín San Román, José Luis Fuentes López de Anca, Miguel Naranjo Caballero, Manuel Merino Borrego, Fernando Alonso García, Evaristo Alvarez Mier.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Rafael Fernández Collia.

De la Prisión Provincial de Santander: Rafael de la Vega Sagasti.

De la Prisión Provincial de Valencia: Andrés Angel Jiménez Campoy.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Rafael Pérez Sevilla.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Lorenzo Cambra Fenosa, Pío Blázquez Peña, Juan Pallarés Moncín, Manuel Coma Pascual.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Juan Masó Pastells, Miguel Conde Ortiz, Emilio Camps Alpuente, Joaquín Adán Canto, Rufino de Haro Palomares, Ramón Elena Ubeda.

Del Destacamento Penal de Claño: Armando Llera García.

Del Destacamento Penal de Fabero: Jesús Anguren López.

Del Destacamento Penal de Fraga: Manuel Corral Nieto.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Gregorio García Carpintero.

Del Destacamento Penal de Oropeza: Juan Picazo Cano.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Miguel Gomis Aulaja, Juan Rosero Ramos, Antonio García Uceda.

Del Campo Penitenciario de Potes: Luis Vega Fernández, Juan Pérez Márquez.

Del Destacamento Penal de San Mamés, en Sotroñdio: Alfredo Fernández Castaño, Plácido Menéndez Fanjul, Joaquín García Casillies.

Del Destacamento Penal de Torrelavega: Manuel Caunedo Reguero.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín: Angel Fernández Alonso.

De la Prisión las Capuchinas, en

Barbastro: Wenceslao Martínez del Campo.

De la Prisión de Partido de Figueras: Eutiquio Utiel Cabañero.

De la Prisión de Partido de Vich: Vicente Guzmán Armengol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Siuro Beltrán, Víctor Frutos Cabello.

De la Prisión Central de Burgos: Ramón Puntos Charles.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Ramón Vides Clar.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: José Vázquez González.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Emilio Nos Balaguer.

De la Prisión Provincial de Teruel: Marcelino Almonacid Cruz.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: José Bonet Sanz.

De la Fortaleza Militar del Hacho: Andrés Molina Escámez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la

liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Epifanio Sanz Hernando.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Ambita Campos.

De la Prisión Central de Valdenoceda: Virgilio Rabanal García, Pedro Berrueto Espinosa.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Manuel Bosch Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Severo Martín Martín, Manuel González Alonso.

De la Prisión Central de Figuerido: Eusebio Carro López.

De la Prisión Central de Gijón: José Martínez Solís, Eleuterio Ruiz Cruz.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Ramón Villanueva Moliner.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Ramón Iglesias Agustí.

De la Prisión Provisional «Las Capuchinas», en Barbastro: Francisco Jiménez Vázquez.

De la Prisión de Partido de Cartagena: José Aiteaga Iniguez.

Del Destacamento Penal de Fabero: Francisco Rocha Rocha.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Francisco Onieva Morales.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido

a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Pedro Guitart Pijarré.

De la Prisión Provincial «Las Capuchinas», en Barbastro: Antonio Modina Salazar, Angel Santafé Juste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr.: Director general de Prisiones.

ORDENES de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a veinticinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén: Florencio Peral López.

De la Prisión Central de Celanova: Dionisio Hernández Hernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Joaquín Cañizares Llaosa, Salvador Hervás Monserrat.

De la Prisión Provincial de Lérida: Félix Carbonell Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Isabel Mora Guerrero.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: José Moragues Amella, José María Seró Pelegrí, José Ros Mird.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Juan Rubio Ouesta, Antonio Rodríguez de la Rosa.

Asimismo Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Bautista Farré Monné, Salvador Pinol Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Juan González Chamizo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (primera Agrupación): Emilio Cañón Tascón.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Raimunda Sistere Aldabo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Domingo Salaet Salvador.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis García Belmonte, José Queraltó Barrull, José Marcet Ribé.

De la Prisión Provincial de Logroño: José Pena Montoliú.

De la Prisión provincial de San Sebastián: Emilio Gallego Caballero.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Almadén:

Manuel López Morodo, Jeremías Prieto Prieto.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Hernández Morante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido en el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Zurita Franco.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Francisco Fernández Blanco, Juan Quintero Pérez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Bartolomé González Marín.

Del Destacamento Penal de Clafiot: Marcelino Antuña Suárez, Cándido Álvarez Muñoz, Mariano del Río Fernández.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Sevilla: Julián Quintero Fernández.

Del Destacamento Penal de Clafiot: Pedro del Río Martín, Maximino Valdés Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Sacramento Rosa Martín.

De la Prisión Central de Valdepeñas: Leonardo Hernández Crespo.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Caetizo Caro, Ignacio González Fernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ángela Gutiérrez Díaz.

Del Destacamento de Penados de Huesca: José Borrás Roméu.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, en Pamplona: Juan Pedro Lozano Ballesteros.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Ramón Trigo Barneto.

De la Prisión Provincial de Huelva: Pedro Gómez Suárez, Andrés Martín Toscano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a catorce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Higinio Bartolomé Morenó.

De la Prisión Central de Barcelona: Enrique Mallol Gatnau, Antonio Godia Company, Ramón Bosch Balcells.

De la Prisión Provincial de Lérida: Gregorio Aubanell Gironés, Vicente Lloca Lloca, Manuel Fontich Roque.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Catalino García Labraña.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: Constancio Cebada González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Tra-

bajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Juan Soriano Adsuar, Pedro Linares Lodroño.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Bautista Martínez Boluda, José Pérez Muñoz, Vicente Guinot Pérez, Salvador Picher Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 25 de septiembre de 1943 por las que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de León: José Zamudio Mena.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Valiente Cerezo, Joaquín Ramírez Pérez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a

bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Sevilla: Víctor Marín García.

Del Destacamento Panal del Arroyo: Luis Gaya Saktó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de

1940. Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturraán, en Motrico: María Arozamena Velarde, Emilia de la Llave López Laguna.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Delgado Serrano, Joaquín López Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1943 por la que se concede la ampliación al Ramo de Vida, con autorización para operar en el Reaseguro del mismo, a la Compañía Mediterránea de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación que con un escrito de fecha 11 de mayo pasado remite la Compañía Mediterránea de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Barcelona, solicitando ampliación al Ramo de Vida de la inscripción que en el Registro de Entidades Aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, le fué concedida por Orden ministerial de 3 de marzo pasado, pidiendo también autorización para operar en el Seguro directo y el Reaseguro del Ramo de Vida.

Y vistos los informes de las Secciones primera, segunda y Técnico Jurídica de la Dirección General de Seguros en las materias de su respectiva competencia, los pertinentes artículos de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a que se amplíe la inscripción

que en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, en su día fué concedida a la Compañía Mediterránea de Seguros y Reaseguros, de Barcelona, al Ramo de Vida, autorizándola para operar en el Reaseguro del mismo y quedando pendiente la aprobación del Seguro Directo en tanto se subsanen algunos defectos observados en la documentación, con tal fin presentada por la mencionada Compañía.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un juego de piezas de fondo correspondiente a una sonda supersónica destinada al Instituto Español de Oceanografía.

Ilmo. Sr.: El Instituto Español de Oceanografía, en comunicación fecha 23 de agosto último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un juego de piezas de fondo correspondiente a una sonda supersónica, con destino al referido Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición se-

gunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 18 de septiembre próximo pasado, informa que no hay producción nacional de juegos de piezas de fondo para sondas supersónicas como el que se desea importar del extranjero,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la Presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de una caja rotulada A-4574 p. b. 163 kgs. y p. n. 134 kgs., conteniendo un juego de piezas de fondo para sonda supersónica Atlas-Werke, constituido por 1 oscilador (Receptor) núm. 186.653 y 1 oscilador Emisor núm. 186.654 procedente de la casa Atlas-Werke, de Alemania, y con destino al Instituto Español de Oceanografía, cuya importación ha sido autorizada con licencias números 247.312 al 247.318. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de octubre de 1943 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de Física, Electricidad, Mecánica y Química, de la Escuela Oficial de Náutica, de Cádiz, a don Ramón Díaz Martínez.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de Física, Electricidad, Mecánica y Química, de la Escuela Oficial de Náutica, de Cádiz, a don Ramón Díaz Martínez, con el sueldo o gratificación anual de

7.600 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará, dentro del plazo máximo de de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 5 de octubre de 1943 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Máquinas y Tallers» de la Escuela Oficial de Náutica, de Cádiz, a don Francisco Sala Jiménez.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante para

la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor Numerario en propiedad de la cátedra de «Máquinas y Tallers» de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz a don Francisco Sala Jiménez con el sueldo o gratificación anual de 7.600 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que se efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1943.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 11 de octubre de 1943 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria, por Orden de 16 de septiembre de 1943, doña María del Dulce Nombre González de Castejón y Martínez de Pison,

Este Ministerio ha resuelto se verifique la correspondiente corrida de escala y en su virtud sea nombrado, para cubrir dicha vacante, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de pesetas 4.000, doña María Victoria Pérez Adam, que figura con el número 20 de los aspirantes en expectación de ingreso aprobados por Orden de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1943.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se dispone sean renovados los Vocales titulares y suplentes representantes de los sectores fabril y ganadero de la Cooperativa S. A. M. en la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Presidencia formulada a petición de la Sociedad Cooperativa S. A. M., se ha servido disponer que cesen don Ramón Bustillos Calderón y don Pedro José de Cos Pérez, don Javier Martínez de Bedoya y don Vicente Incera Vidal, respectivamente, como Vocales titulares y suplentes representantes de los sectores fabril y ganadero de la expresada Cooperativa en la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, y nombrar para sustituirlos a los señores siguientes:

Vocales representantes de los industriales:

Titular, don Ismael Clea Tellechea.
Suplente, don Andrés Arche Hermosa.

Vocales representantes de los ganaderos:

Titular, don José de la Maza y Orive.

Suplente, don Ismael Díaz Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se resuelve conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, don Manuel Moreno Vélez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Jefe Agrónomo de Castellón, el Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, afecto a dicha Jefatura, don Manuel Moreno Vélez, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Manuel Moreno Vélez, un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir de la fecha en que reciba la orden de esta concesión la citada Jefatura Agronómica,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, redactado por el Arquitecto don Alfredo Vega, con un presupuesto total de 1.989.999,98 pesetas;

Resultando que las obras ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 1.949.920,20 pesetas; 1,85 por 100 de honorarios al Arquitecto, por formación de proyecto, deducido el 14 y el 50 por 100 que previenen los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre

de 1942, respectivamente, 15.511,61 pesetas; idem id. id. por dirección de obra, 15.511,61 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 9.306,96 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría sobre ejecución material, 9.749,60 pesetas; que hacen el total—expresado anteriormente— de 1.999.999,98 pesetas;

Resultando que la Sección de Investigación y Normas de la Dirección General de Arquitectura ha informado favorablemente respecto al uso del hierro, y asimismo la Junta Facultativa de Construcciones Civiles lo ha hecho respecto a la construcción en general;

Resultando que dicho edificio es imprescindible, ya que las necesidades de la enseñanza así lo exigen;

Considerando que por hallarse en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad, dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 30 de julio y 6 de agosto del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, «han tomado razón» y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 1.999.999,98 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, abonándose, con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento, la cantidad de 999.999,98 pesetas en el presente año, y 1.000.000 de pesetas en el año 1914. Y que se autorice al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Administrativa fiscalizadora de las obras realice las contrataciones parciales que considere necesarias en los distintos ramos de la construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos), formulado por el arquitecto don José Luis Gutiérrez

Martínez, con un presupuesto total de 11.013,77 pesetas;

Resultando que dichas obras se componen en la siguiente forma: ejecución material, 10.620,81 pesetas; 4 por 100 de honorarios al arquitecto por dirección de obra, deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16-10-42, 212,41 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al aparejador, 127,45 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 53,10 pesetas; que hacen el total anteriormente expresado de pesetas 11.013,77;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente la aprobación de dicho proyecto;

Resultando que las obras son necesarias, ya que el citado proyecto afecta a los servicios de aseo;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 22 y 26 de julio del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Sres. Ministros, ha dispuesto la aprobación de las obras por su presupuesto total de 11.013,77 pesetas, de cuya cantidad se han deducido, según el Decreto de 16-10-42, los honorarios facultativos por formación de proyecto; que las mismas se efectúen por administración y se abonen con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el campo de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias en el Campo de Deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, redactado por el arquitecto señor Candeira, con un presupuesto total de pesetas 23.065,29;

Resultando que las obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 22.950,54 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 114,75 pesetas; que hacen el total —anteriormente expresado— de 23.065,29 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad y administración;

Considerando que contraído el gasto por la Sección de Contabilidad, en 21 de agosto último, por un importe superior al expresado, por incluir los honorarios de arquitecto y aparejador; lo contrato, nuevamente, en 2 de septiembre, suprimiéndolos, en vista del informe emitido en 24 de agosto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto, por su presupuesto total de 23.065,29 pesetas; que las obras se efectúen por el sistema de administración, y se abonen con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de instalación de calefacción en la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de calefacción en la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de Castellón, instaladas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, redactado por el arquitecto don Luis Gamir, con un presupuesto total de pesetas 11.557,50;

Resultando que las obras ascienden a lo siguiente: ejecución material 11.500 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 57,50 pesetas, que hacen el to-

tal—expresado anteriormente—de pesetas 11.557,50;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcción Civiles ha emitido informe favorable respecto a la aprobación del proyecto;

Resultando que las obras son necesarias;

Considerando que, por su cuantía, pueden realizarse por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que contraído el gasto por la Sección de Contabilidad en 21 de agosto último, por un importe superior al expresado, por incluir los honorarios de arquitecto y aparejador, lo contrajo nuevamente en 2 de septiembre, suprimiéndolos en vista del informe emitido en 24 de agosto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto, por su presupuesto total de pesetas 11.557,50; que las obras se efectúen por el sistema de administración, y se abonen con cargo al concepto segundo de la Agrupación décima, del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se concede Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de primera clase, a don Carlos Mendoza Sáez de Argandoña y don Miguel Otamendi Machimbarrena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña y don Miguel Otamendi Machimbarrena;

Resultando que la Delegación Sindical Provincial de Madrid, haciendo suya la propuesta formulada por el Grupo de Metro del Sector Caminos de Hierro del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, elevó

por el conducto jerárquico reglamentario escrito en que solicitaba la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de los referidos señores, alegando como mérito la fundación e impulso dados a obra tan útil y de interés para el vecindario madrileño como la construcción del ferrocarril metropolitano;

Resultando que los señores Mendoza y Otamendi, con independencia de su larga actuación como Ingenieros del máximo prestigio, en cuya actividad profesional han desarrollado iniciativas del mayor interés nacional, han culminado su actuación al crear, en medio de sinfín de dificultades de todo orden, y movidos del más noble entusiasmo, una obra de tan elevado valor como el ferrocarril metropolitano de Madrid, que vino a beneficiar, en primer término, a humildes trabajadores que vivían alejados del centro de la población y que proporcionó y proporciona colocación a numerosas familias, favorecidas en todo instante por la labor social seguida en la Empresa por sus dirigentes, con un alto espíritu de justicia;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el Orden de 12 de mayo último, se reunió la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, que por unanimidad informó favorablemente la petición;

Considerando que la Medalla del Trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo de 1942, tiende a premiar aquellas cualidades laborales de carácter excepcional que puedan concurrir tanto en empresarios como en trabajadores de toda índole, y en el presente caso resulta evidenciado el hecho de que los señores Mendoza y Otamendi son acreedores a tan preciada recompensa por concurrir en los interesados las condiciones requeridas en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, pues ha creado y dado impulso a Empresas industriales de reconocida utilidad general, con lo que han prestado servicio relevante a la riqueza del país, y se aprecia en dichos señores una loable constancia en el ejercicio de su profesión, digna de ejemplo, y modelo que imitar;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña y a don Miguel Otamendi Machimbarrena la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de plata de primera clase, al amparo de los in-

cisos a), b) y j) del artículo noveno del texto reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Anunciando la celebración de exámenes para Operadores de cinematografía.

El día 2 del próximo mes de noviembre darán comienzo en esta capital, y en la sala de pruebas del cinematógrafo «Gong», Marqués de Cubas, 11, los exámenes de Operadores de cinematógrafo, convocados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de abril último.

Por derechos de examen se abonarán cuarenta pesetas, que los opositores satisfarán en el Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía (Dirección General de Seguridad), todos los días laborables, de once a trece, hasta el día 31 del actual mes de octubre.

Los opositores que residan en provincias y que previamente lo soliciten en el mencionado Negociado, se les dará preferencia de orden de examen.

Las listas de los señores admitidos se hallarán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguridad y en el vestíbulo de la sala de pruebas del cinematógrafo «Gong».

Una vez verificado el primer llamamiento se hará una segunda y última vuelta para los opositores de provincias y aquellos de Madrid que justifiquen su no asistencia a la primera.

Madrid, 13 de octubre de 1943.—El Director general, P. D., por el Jefe Superior, Enrique Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosalía Marcos Rubín y Olegaria Felisa Marraco Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Juana Borella Muñoz, Consolación Serradillo Izquierdo y Carmen Micó Barbero, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1943.—
P. D., E. Quijada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de obligaciones de la Compañía Transatlántica que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de obligaciones de la Compañía Transatlántica, emisión de noviembre de 1928 al 6 por 100, vencimiento de 1.º de julio de 1943, números 42.306 al 15, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de octubre de 1943.—
Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

4.676-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo se publique la relación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Metalisteria artística» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de junio último por la que se abría nuevo plazo para solicitar en el concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Metalisteria artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

Esta Dirección General ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de solicitantes admitidos, que son los siguientes:

Don Luis Brucet Gelmá. Orfebre, con documentación completa.
Don José Gabriel Martín Simón.

Maestro de Taller interino de la misma enseñanza y Escuela; no acredita el abono de los derechos que fija el apartado f) de la Orden de 31 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 febrero siguiente), quedando obligado, a realizar dicho pago antes de la iniciación de los ejercicios.

Don Rodolfo de Dios Delgado, don José Ricart Chao, don Francisco Jiménez Haro, don Jesús Moreno Fuentes y don Enrique Navas-Parejo Jiménez, que tienen presentada su documentación con anterioridad.

Se concede un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1943.—

El Director general de Enseñanza profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª SERIE	2.ª SERIE
44699	2.000.000	San Fernando.	San Fernando.
19997	1.000.000	Badajoz.	Valencia.
32485	300.000	Madrid.	Pamplona.
10616	50.000	Madrid.	Barcelona.
28875	50.000	Mieres.	Madrid.
27144	25.000	Sevilla.	Pamplona.
19412	25.000	Valencia.	Sevilla.
718	15.000	Barcelona.	Gijón.
43658	15.000	Santander.	Santander.
29978	15.000	Barcelona.	Baracaldo.
20953	15.000	Zaragoza.	Barcelona.
11907	15.000	Madrid.	Madrid.
52249	15.000	Cartagena.	Cartagena.
9727	15.000	Sanlúcar de Barrameda.	Cádiz.
15796	15.000	Barcelona.	Santiago.
56454	15.000	Zaragoza.	Zaragoza.
56328	15.000	Jaén.	Jaén.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas, todos los billetes cuyo número final es el 9.

Madrid, 13 de octubre de 1943.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LÓTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de octubre de 1943

Ha de constar de cinco series de 52.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.796.340 pesetas en 7.471 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
15 de 3.000	45.000
1.951 de 500	975.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	7.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 2.195 id. id., para los del premio tercero	4.390
5.199 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	259.950
TOTAL	1.796.340

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Director general, Fernando Roldán,